



BANDO MUNICIPAL 2020 JOQUICINGO MEXICO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Joquicingo, México, atraviesa por uno de sus más grandes retos: la construcción de la confianza ciudadanía. Es por ello, que para la Administración Pública Municipal 2019-2021, es un eje fundamental el reencauzar los programas, proyectos y políticas públicas, y el respeto a los derechos humanos, la equidad de género y, sobre todo, la seguridad humana. Asimismo, se dirigirá hacia la búsqueda de soluciones prácticas a realidades concretas que contrarresten la desigualdad del Municipio.

En el presente Bando se recoge el espíritu del municipio libre plasmado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de que se considera la base de la división territorial de las entidades federativas.

Es por estas razones que el Ayuntamiento es considerado el orden de gobierno más cercano a la gente, que garantiza el ejercicio de la diversidad de los derechos y libertades. Le corresponde también garantizar los servicios y necesidades básicas de los Joquicinguenses, asegurándose de que todas las mujeres y todos los hombres gocen de los derechos humanos reconocidos en todo el orden jurídico nacional y en los tratados internacionales, por lo que todas las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar esos derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

En consecuencia, el Bando Municipal es el conjunto de normas administrativas que regulan el funcionamiento de la administración pública municipal y sus relaciones con la comunidad; es el principal reglamento para el gobierno municipal. En él se establecen las bases de la organización legal, política y administrativa del municipio, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, buscando siempre el respeto y la supremacía de los derechos humanos con total respeto de la dignidad de las personas, además de promover un desarrollo armonioso entre los sectores social, económico, asistencial, urbano y ecológico.

Esta labor se llevará a cabo mediante la coordinación de acciones precisas en todos los ámbitos, tomando en cuenta las exigencias ciudadanas, garantizando un gobierno íntegro que cuente con servidores públicos que trabajen siempre dentro de la legalidad y ética pública, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización, de la austeridad y del control de los recursos públicos.



**BANDO MUNICIPAL
2020
JOQUICINGO, ESTADO DE MEXICO
ADMINISTRACION
2019-2021**

En uso de las facultades que me confieren los Artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en sus artículos 124, y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 160 al 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio de Joquicingo, Estado de México. Hago saber: Que el H. Ayuntamiento de Joquicingo, Estado de México en la _____ Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el ____ de enero de 2020 y en cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**TITULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Bando es de orden público e interés social y de observancia general en el Municipio de Joquicingo, y tiene por objeto establecer las bases generales para regular:

- I. El nombre y escudo del municipio;
- II. Su división y ordenamiento territorial;
- III. La organización política y administrativa del municipio;
- IV. La población, el patrimonio, el gobierno, los órganos y las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- V. La administración pública, la planeación municipal, las funciones y los servicios públicos municipales;
- VI. El desarrollo y fomento económico y la promoción del empleo;
- VII. La actividad económica a cargo de los particulares;
- VIII. El desarrollo y bienestar social;
- IX. Los derechos y obligaciones de sus habitantes;
- X. Las atribuciones y deberes de los servidores públicos;
- XI. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- XII. La Junta Municipal de Reclutamiento
- XIII. La Función Calificadora y Mediadora y Conciliadora;
- XIV. El Sistema Municipal de Archivo;
- XV. La actividad normativa y reglamentaria;
- XVI. El diseño de las políticas públicas desde una perspectiva de género;
- XVII. Los principios, acciones y etapas del programa de mejora regulatoria;
- XVIII. Los recursos, las infracciones y sanciones; y
- XIX. Las demás disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio para mantener el orden público, así como la seguridad y tranquilidad de la población.

En lo relativo a los temas del ordenamiento territorial, de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, así como la creación y administración de sus reservas territoriales para la conservación ecológica y protección al medio ambiente, movilidad sustentable y demás materias que sean competencia concurrente para el Municipio, la reglamentación municipal se sujetará a las disposiciones previstas en las normas federales y estatales.

El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones se apoyará de los servidores públicos municipales, quienes en todo momento deberán salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, austeridad, transparencia, combate a la corrupción y en el ejercicio de sus funciones, así como sujetarse a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, del Estado y Municipios.

En el Municipio de Joquicingo, todas las mujeres y todos los hombres gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones legales aplicables. Las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

Artículo 2. Para efectos de este Bando, se entiende por:

- a) **Ayuntamiento:** El órgano máximo de Gobierno del Municipio de Joquicingo, Estado de México, de elección popular directa, integrado por un Presidente, un Síndico y seis Regidurías;
- b) **Bando:** El presente Bando Municipal, entendido como el ordenamiento jurídico a nivel municipal; y cuyo fin es garantizar la seguridad y el orden público dentro de un estado de derecho, el desarrollo cultural, social, material y educativo de los habitantes del Municipio, así como la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, fomentando los intereses municipales;
- c) **Cabildo:** El Ayuntamiento constituido como asamblea deliberante, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia;
- d) **Dependencias:** Los órganos administrativos que integran la Administración Pública municipal denominados Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Interna Municipal, Direcciones Generales, Coordinaciones, Organismos Desconcentrados o con cualquier otra denominación, en términos de la normatividad aplicable;
- e) **Funcionario Público:** Es aquel servidor público que ejerce funciones de dirección, inspección o fiscalización, que cuenta con nombramiento expreso por parte del Ayuntamiento.
- f) **Gobierno del Estado:** El Gobierno del Estado Libre y Soberano de México conformado por sus tres poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- g) **Legislatura:** Poder
- h) Municipal del Estado de México;
- i) **LGBTTI:** Siglas para referirse a las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros, Travestis, Transexuales e Intersexuales.
- j) **Municipio:** Base de la organización política y territorial de la Federación que tiene la atribución de dictar disposiciones propias de carácter reglamentario y administrativo en concordancia con las normas constitucionales y legales y de



expedir el bando municipal;

- k) **Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica, política y alternativa, sobre las mujeres y los hombres, con perspectiva de igualdad de género.
- l) **Reglamento:** Es el conjunto de normas administrativas subordinadas en su caso, a una ley federal o estatal aplicable, obligatorias, generales e impersonales, aprobadas por el Ayuntamiento, en virtud de las facultades discrecionales que le han sido conferidas por la Constitución.
- m) **Servidor Público:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal, en sus organismos auxiliares.

Artículo 3. Para cumplir con sus fines el Ayuntamiento deberá:

- a) Garantizar la seguridad de las mujeres y los hombres, desde una perspectiva de género, así como de sus bienes;
- b) Garantizar el orden público en apego al estado de derecho;
- c) Garantizar el desarrollo económico, educativo, social, cultural y material de los habitantes del municipio;
- d) Promover bajo los ejes de la no discriminación, autodeterminación, libertad e igualdad de las mujeres, tutelar a sus derechos humanos, buscando siempre una vida libre de violencia favoreciendo en todo momento su desarrollo y bienestar;
- e) Promover el respeto al derecho de las niñas y los niños, así como a los adolescentes a expresar libremente su pensamiento, con las limitaciones prescritas por Ley, así como proteger la seguridad, el orden, la salud, los derechos y libertades fundamentales;
- f) Garantizar el respeto permanente a la libertad de expresión de ideas, pensamientos y opiniones;
- g) Difundir los programas públicos, sociales y de interés colectivo, que emitan las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, así como los de los organismos auxiliares del Municipio;
- h) Promover la participación ciudadana, el respeto a los derechos humanos y los deberes de los ciudadanos, el combate a la corrupción, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- i) Supervisar y satisfacer las necesidades colectivas mediante la creación, organización, prestación y supervisión de los servicios públicos, y
- j) Preservar y vigilar el uso racional del suelo y una adecuada planeación urbana.

Artículo 4. El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida dentro de su territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública. El Municipio será gobernado por el Ayuntamiento de elección popular directa, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, no habiendo autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y TOPONIMIA

Artículo 5. Son símbolos representativos del municipio y se halla registrado en código mendocino y en la lámina treinta y tres de la matrícula de tributos de Moctezuma.

Tzintli, diminutivo representado con medio cuerpo en posición gen pectoral, con las rodillas flexionadas mostrando el trasero y una mancha de polvo en forma de remolino cubriendo el tronco y la cabeza inclinada hacia el piso para indicar posesión.



Artículo 6. El Municipio conserva su nombre actual de Joquicingo y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento en sesión de cabildo y la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 7. El nombre del Municipio se deriva de la palabra Zoquitzingo, que su significado etimológico náhuatl, se traduce como:

Zoquitl: Barro

Tzuntu: Diminutivo

Co: Lugar

Significado real de Joquicingo: "LUGAR DONDE HAY BARRO FINO"

Artículo 8. El Nombre y toponimia del Municipio son y serán utilizados exclusivamente por las Instituciones Públicas Municipales, tanto en sus instalaciones como en su sello, siendo obligatoria para ellas exhibir la propia toponimia. El uso que otras Instituciones o particulares hagan del nombre y toponimia del Municipio, requerirá de la previa autorización del H. Ayuntamiento, del Municipio.

DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 9. El Municipio de Joquicingo cuenta con una extensión Territorial de 49,32 km. aproximadamente, La cual es comprendida dentro de los límites y colindancias reconocidas por la Secretaría General del Gobierno del Estado, y por la Legislatura Local, el Municipio se localiza al Sur de la Capital del Estado de México.

Artículo 10. Los límites y colindancias del Municipio de Joquicingo, de su Cabecera Municipal, Delegaciones y Rancherías, siguen siendo los que actualmente se reconocen dentro de los registros internos de los límites Federales Municipales de este H. Ayuntamiento. El Municipio de Joquicingo se localiza al sur del valle de Toluca, con una distancia aproximada de 36 km. a la capital del Estado.

Colindancias:

Al norte, con los Municipios de: Tenango del Valle y Texcalyacac

Al Sur con los Municipios de: Malinalco y Tenancingo

Al este con el Municipio de: Ocuilan

Al oeste con los Municipios de: Tenango del Valle y Tenancingo



Artículo 11. El Municipio de Joquicingo está integrado para su mejor ubicación y localización Territorial por la Cabecera Municipal, y cuatro pueblos o comunidades y una Ranchería.

La Cabecera Municipal.

“**Joquicingo de León Guzmán**”, dividido en:

Primer Barrio, Segundo Barrio, Tercer Barrio, y Cuarto Barrio

Además de once parajes

- La campana
- La colonia
- El cerrito
- Pueblo nuevo
- El llanito
- La huerta
- El tlachichi
- El puente de Santiago
- El rayo
- Pilaco
- Barranca onda

Una ranchería llamada: Ojo de Agua

DELEGACIONES

San Pedro Techuchulco dividido en:

“Techuchulco de Allende”

“San Pedro “Cerro de las rosas”

San Miguel de Ocampo

El Guarda de Guerrero: Dividido en

Manzana uno,

Manzana dos,

Manzana tres (sur)

Maxtleca de Galeana:

Primera Manzana

Segunda Manzana

Tercera Manzana

Artículo 12. El Ayuntamiento podrá modificar la integración y denominaciones establecidas en el artículo anterior, cuando exista causa justificada, consultando para ello a los habitantes de la comunidad de acuerdo con los procedimientos enmarcados en el Reglamento de Participación Ciudadana, y previa evaluación que al efecto realice la dirección de desarrollo Urbano y la dirección de Obras Públicas; así como promover ante la Legislatura la fundación de nuevos centros de población, en los términos de la legislación aplicable.



CAPÍTULO III

DE LA POBLACIÓN

Artículo 13. Son habitantes del municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Artículo 14. Los habitantes del municipio adquieren la categoría de vecinos por:

- I. Tener residencia efectiva en el territorio del municipio por un período no menor de seis meses.
- II. Manifiestar expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad.

La categoría de vecino se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa.

La vecindad en un municipio no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

Artículo 15. El Ayuntamiento podrá declarar huéspedes distinguidos a toda mujer y todo hombre que contribuyan al desarrollo del Municipio en los aspectos político, económico, social o cultural.

Artículo 16. Los habitantes del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a) Recibir la prestación de los servicios públicos municipales en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- b) Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable;
- c) Tener acceso a la información pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable;
- d) En el caso de las mujeres y los hombres adultas(os) mayores, y personas que tengan alguna discapacidad, contar con lugar preferencial para su atención en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal cuando realicen cualquier tipo de trámite, o bien, para el pago de cualquier tipo de contribución; así como con infraestructura adecuada que permita su libre tránsito en la vía pública y dentro de los edificios de la administración pública municipal;
- e) Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal, o bien, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el presente Bando, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición que deban acatar;
- f) Participar en los procesos de consulta que organicen las autoridades Municipales, en términos de la convocatoria que al efecto acuerde y expida el



Ayuntamiento, así como intervenir en la organización de consultas relativas a problemáticas específicas de su comunidad; manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del Municipio, debiendo en todo caso abstenerse de ocasionar perjuicio a terceros o de afectar la convivencia cívica social;

- g) Acceder a los beneficios de las campañas de estímulo fiscal en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;
- h) Transitar libremente por la vía pública, salvo en los casos de restricción que fije el Ayuntamiento, de conformidad con la normatividad aplicable;
- i) Ser sujeto de los reconocimientos, estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables;
- j) Ser protegido por los cuerpos de seguridad ciudadana municipal en su persona y patrimonio;
- k) Recibir oportunamente los servicios de emergencia y rescate en caso de siniestro o desastre en el Municipio, así como la prevención, información, capacitación, auxilio, protección y restablecimiento en materia de protección civil;
- l) Recibir información para hacer uso responsable, racional y eficiente del agua, y
- m) Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

II. Obligaciones:

- a) Cumplir y respetar las leyes, Bando, reglamentos y demás disposiciones de observancia general;
- b) Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general,
- c) Contribuir a la hacienda municipal, en las condiciones y formas que las leyes establezcan;
- d) Respetar a las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- e) Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad de la persona;
- f) Inscribirse en los padrones municipales de la Tesorería Municipal de Joquicingo y en los demás que establezcan las disposiciones de observancia general, proporcionando la información que se les solicite a efecto de mantenerlos actualizados;
- g) Presentar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su tutela, a los centros de enseñanza para que reciban la educación básica; educación media superior y en su caso; educación especial para niños con algún tipo de discapacidad;
- h) Denunciar a toda persona que obligue a otra a realizar actos que impliquen la explotación en cualquiera de sus modalidades;
- i) Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con discapacidad y/o adultos mayores su incorporación a la vida en sociedad;
- j) Abstenerse de pintar cualquier tipo de graffiti, pinta de bardas y cualquier otra que afecte la infraestructura vial y equipamiento urbano, de acuerdo a las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano y movilidad;
- k) Procurar mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad que se encuentren en el territorio municipal;
- l) Informar de inmediato a Protección Civil, sobre cualquier riesgo, siniestro o desastre ocurrido dentro del territorio municipal, así como de venta clandestina de juguetería, pirotécnica o cualquiera otra actividad que pudiera poner en riesgo a la población;
- m) Participar en los simulacros que las autoridades de la materia determinen;



- n) En la medida de sus posibilidades, capacitarse y emprender acciones en materia de protección civil y de medio ambiente;
- o) Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas;
- p) Participar corresponsablemente en las brigadas de trabajo social en sus comunidades;
- q) Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento respecto a la reducción, separación, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando así se requiera por la cantidad o la naturaleza de los mismos;
- r) Hacer uso responsable, racional y eficiente del agua, así como pagar por su servicio, y
- s) Las demás que prevea este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17. Es prerrogativa de las mujeres y los hombres Joquicinguenses la preferencia respecto de otros mexicanos en igualdad de condiciones, para desempeñar un empleo, cargo o comisión, por parte de la Administración Pública Municipal.

Artículo 18. El Gobierno Municipal a través de sus dependencias y entidades realizará todas las acciones necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

DE LOS HABITANTES, VISITANTES Y TRANSEÚNTES

Artículo 19. Son habitantes del Municipio de Joquicingo, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Artículo 20. Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, con fines comerciales, turísticos, laborales, culturales, deportivos o de tránsito.

Son extranjeros todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

TÍTULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDADES AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPAL LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Artículo 21. El Gobierno del Municipio de Joquicingo está depositado en un Órgano Colegiado que se denomina H. Ayuntamiento, el cual deberán ejercer sus funciones tal como marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 22. El H. Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, seis Regidores electos por mayoría relativa y cuatro por representación proporcional, con igualdad de condiciones sin que medie ninguna otra Autoridad entre el H. Ayuntamiento de Joquicingo y el Gobierno Estatal en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El H. Ayuntamiento de Joquicingo en auxilio de sus funciones contará con un Secretario del H. Ayuntamiento que será nombrado por el Órgano Colegiado y en su caso con un Secretario Técnico y a su vez podrán ser removidos cuando el cuerpo Cabildo lo crea conveniente y la situación lo amerite.

Artículo 23. El H. Ayuntamiento de Joquicingo como Cuerpo Colegiado le corresponde las siguientes atribuciones, las cuales serán ejecutadas tal como lo marca el presente Bando Municipal.

- I. La revisión y actualización de la reglamentación Interna, para la creación y expedición del Bando Municipal, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones mencionadas de carácter General y obligatorio.
- II. La Supervisión y Vigilancia. Del reglamento interno y las disposiciones de nuestro Bando Municipal.
- III. En general todas y cada una de las atribuciones establecidas para los ayuntamientos en el Artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales relacionados.

Artículo 24. Son fines del Ayuntamiento: para la mejor calidad de vida de todos y cada uno de los ciudadanos del Municipio:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los Derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas observando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma celebrados y que se celebren por el Presidente de la República Mexicana, con aprobación del Senado; y las Leyes Generales, Federales y Locales.
- II. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes, personas indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.
- III. Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la patria, sus símbolos patrios, los valores cívicos, la identidad nacional y la solidaridad nacional.
- IV. Preservar la integridad de su territorio.
- V. Garantizar la tranquilidad, moralidad, seguridad, salubridad y orden público, así como la integridad para coadyuvar en el desarrollo integral de sus habitantes y la protección de sus bienes.
- VI. Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional para sus habitantes de todo el Municipio de Joquicingo, que más lo necesiten y que así lo requieran.
- VII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los Servicios Públicos Municipales y la ejecución de obras públicas.
- VIII. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Gobierno Municipal de Joquicingo, es decir, del H. Ayuntamiento, de las



- Dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de carácter Municipal y demás áreas que lo forman, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal y su Reglamento.
- IX. Impulsar el crecimiento económico del Municipio participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, gastronómico, industrial y turístico.
 - X. Promover la participación ciudadana en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones del gobierno.
 - XI. Promover el desarrollo social, educativo, cultural y deportivo de sus habitantes; esto con la participación y colaboración muy de cerca de la regiduría y direcciones encargadas de cada una de las áreas.
 - XII. Preservar y fomentar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad Municipal y reconocer a quienes se destaquen por sus servicios a la comunidad; esto con la finalidad de que la ciudadanía sea tomada en cuenta.
 - XIII. Promover la investigación y la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio; y de igual manera sancionar a quienes hagan uso inadecuado de los mismos.
 - XIV. Lograr un adecuado y ordenado crecimiento urbano; alentar la consolidación de los sistemas de abasto y comercio;
 - XV. Promover el Desarrollo Integral de la Familia y la dignificación de la vivienda, así como el aumento de oportunidades de empleo; para todos y cada uno de los ciudadanos del municipio sin distinción alguna.
 - XVI. Proporcionar asistencia social y, en general, a todos los ciudadanos, proteger a los sectores más vulnerables de la población, de las niñas, los niños y adolescentes, de las mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad a través del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con las demás áreas del H. Ayuntamiento.
 - XVII. Combatir la pobreza extrema dentro del Municipio, atendiendo a los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de Gobierno Estatal Federal, para beneficio de la ciudadanía más necesitada.
 - XVIII. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los Derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas observando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma celebrados y que se celebren por el Presidente de la República Mexicana, con aprobación del Senado; y las Leyes Generales, Federales y Locales.
 - XIX. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes, personas indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.
 - XX. Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la patria, sus símbolos patrios, los valores cívicos, la identidad nacional y la solidaridad nacional.
 - XXI. Preservar la integridad de su territorio.
 - XXII. Garantizar la tranquilidad, moralidad, seguridad, salubridad y orden público, así como la integridad para coadyuvar en el desarrollo integral



- de sus habitantes y la protección de sus bienes.
- XXIII.** Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional para sus habitantes de todo el Municipio de Joquicingo, que más lo necesiten y que así lo requieran.
 - XXIV.** Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los Servicios Públicos Municipales y la ejecución de obras públicas.
 - XXV.** Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Gobierno Municipal de Joquicingo, es decir, del H. Ayuntamiento, de las Dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de carácter Municipal y demás áreas que lo forman, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal y su Reglamento.
 - XXVI.** Impulsar el crecimiento económico del Municipio participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, gastronómico, industrial y turístico.
 - XXVII.** Promover la participación ciudadana en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones del gobierno.
 - XXVIII.** Promover el desarrollo social, educativo, cultural y deportivo de sus habitantes; esto con la participación y colaboración muy de cerca de la regiduría y direcciones encargadas de cada una de las áreas.
 - XXIX.** Preservar y fomentar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad Municipal y reconocer a quienes se destaquen por sus servicios a la comunidad; esto con la finalidad de que la ciudadanía sea tomada en cuenta.
 - XXX.** Lograr un adecuado y ordenado crecimiento urbano; con la participación de la Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección de Gobernación.
 - XXXI.** Promover el Desarrollo Integral de la Familia y la dignificación de la vivienda, así como el aumento de oportunidades de empleo; para todos y cada uno de los ciudadanos del municipio sin distinción alguna.
 - XXXII.** Proporcionar asistencia social y, en general, a todos los ciudadanos, proteger a los sectores más vulnerables de la población, de las niñas, los niños y adolescentes, de las mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad a través del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con las demás áreas del H. Ayuntamiento.
 - XXXIII.** Conservar y mejorar el medio ambiente del territorio Municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes, los mantos acuíferos y las reservas ecológicas.
 - XXXIV.** Llevar a cabo la construcción, conservación, demolición o modificación de los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común.
 - XXXV.** Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, particulares, artesanales y de prestación de servicios que realicen en términos de las Leyes y Reglamentos correspondientes.
 - XXXVI.** Revisar y actualizar la reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, administrativa y política del Municipio de Joquicingo.
 - XXXVII.** Prestar auxilio a los menores que se encuentren en estado de vulnerabilidad canalizándolos a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF" en coordinación con otras áreas del H. Ayuntamiento Municipal de Joquicingo.
 - XXXVIII.** Todos los demás fines que contemplen los diversos ordenamientos



legales que puedan ser aplicados en beneficio de toda la ciudadanía del municipio.

Artículo 25. Para el cumplimiento de sus fines, el H. Ayuntamiento de Joquicingo, tendrá las atribuciones y restricciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, las Leyes de carácter Federal y Estatal aplicables, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y los Reglamentos que de él emanen, así como por las disposiciones y circulares aprobadas por el propio H. Ayuntamiento de Joquicingo.

Artículo 26. La función ejecutiva del H. Ayuntamiento, de Joquicingo será ejercida en todo momento por el Presidente Municipal, quien tendrá para su auxilio además del Secretario del Ayuntamiento, a un Tesorero, así como a los Directores, Jefes de Área y Coordinadores que determine el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, previo acuerdo autorizado por el H. Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 27. El Presidente Municipal, en su carácter de Titular de la Administración Pública Municipal será la ejecutora de las determinaciones acordadas y aprobadas por el H. Ayuntamiento como órgano deliberativo.

Artículo 28. La Administración Pública Municipal, será centralizada y, descentralizada de conformidad con lo dispuesto por las Leyes aplicables y por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 29. Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el H. Ayuntamiento Municipal se auxiliará de las dependencias las cuales tendrán la responsabilidad de ejercer sus atribuciones con apego a las Normas Jurídicas inherentes a la función que desempeñan.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO

Artículo 30. El Municipio administrará su patrimonio conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el cual se compone por los bienes, derechos, obligaciones, ingresos y egresos.

Artículo 31. Los bienes municipales son:

- I. Del dominio público, y
- II. Del dominio privado.

Su uso, destino y demás aprovechamientos deberán ajustarse a las prevenciones y procedimientos establecidos en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, en el Bando Municipal, y en las demás disposiciones que a éstos se refieran.

Artículo 32. Son bienes del dominio público todos aquellos bienes muebles e inmuebles de los cuales el Municipio tenga la propiedad o posesión y que estén destinados al uso común o a la prestación de un servicio o una función pública. Son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, mientras no se pierda este carácter; los órganos de Gobierno y los particulares, sólo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes los



derechos que la ley establezca.

Artículo 33. Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común o que no están destinados a un servicio público, los cuales son utilizados por la Administración Municipal para el desarrollo de sus actividades. No perderán ese carácter hasta en tanto no se declaren del dominio público. Los bienes inmuebles del dominio privado son inembargables e imprescriptibles.

Artículo 34. El Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, el cual será independiente del inventario de bienes muebles e inmuebles previsto en la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento, a través de sus autoridades competentes, podrá autorizar a los particulares realizar algún tipo de construcción en, sobre o debajo de los bienes inmuebles municipales siempre y cuando no se contravenga alguna disposición legal o administrativa emitida por autoridad competente.

Cualquier daño que se cause en forma directa o indirecta a los bienes municipales, de manera culposa o dolosa, inmediatamente el responsable deberá resarcir el daño, mismo que se hará acreedor a las demás sanciones que establezcan las leyes de la materia aplicables en la especie.

Artículo 35. Los ingresos que integran la Hacienda Pública Municipal, son los siguientes:

- I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México vigente, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- II. Los aprovechamientos y productos de todos los bienes municipales;
- III. Las donaciones, herencias y legados que reciba, y
- IV. Las participaciones que perciba el Municipio de acuerdo con las leyes federales y estatales.

Artículo 36. Son egresos del gasto público los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y manejo o cancelación de pasivos.

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 37. El Gobierno del Municipio se ejercerá por el Ayuntamiento, quien tendrá la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen, el presente Bando, los reglamentos municipales, circulares y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

Artículo 38. El Ayuntamiento reside y funciona en la Cabecera Municipal. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra comunidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura, o en su caso, de la Comisión Permanente. El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de sesiones de Cabildo en comunidades del interior del territorio municipal, sin requerir autorización de la Legislatura.



Artículo 39. El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual, se constituirá en asamblea deliberante denominada Cabildo, mismo que sesionará cuando menos una vez cada ocho días, de conformidad con la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento como asamblea deliberante tendrá autoridad y competencia propia en los asuntos que, conforme a sus atribuciones y a la normatividad aplicable, deban ser sometidos a su consideración. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Ejecutivo Municipal por sí mismo cuando así corresponda o bien a través de las dependencias que integran la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio cuando el asunto de que se trate sea de su respectiva competencia.

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 40. La Administración Pública Municipal se compone por las dependencias y entidades a través de los cuales el Ayuntamiento realiza actividades para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, las cuales se realizan de manera permanente y continua, siempre de acuerdo al interés público y con perspectiva de género.

Para el ejercicio de estas atribuciones y responsabilidades ejecutivas y administrativas, el Gobierno del Municipio, se auxiliará de las dependencias y entidades que considere necesarias, siempre de acuerdo con su presupuesto, mismas que estarán subordinadas al Cabildo Municipal.

Artículo 41. Los servidores públicos deberán observar el Código de Ética y disposiciones relativas que al efecto emita el Primer Síndico Municipal, conforme a los lineamientos que deriven de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

El código de ética y las disposiciones relativas que emita el Ayuntamiento, deberán hacerse del conocimiento de sus servidores públicos, así como darle la máxima publicidad.

Artículo 42. La Administración Pública Centralizada se constituye por las dependencias que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por aquellas que sean creadas por acuerdo de Cabildo; dependen del Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente a la Presidenta Municipal.

La Administración Pública Centralizada se integra por:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Interna Municipal;
- IV. Direcciones de:
 - I. La Dirección de Gobernación
 - II. Dirección de Administración
 - III. Dirección de Catastro
 - IV. La Dirección de Desarrollo Urbano
 - V. Dirección de Obras Públicas
 - VI. Dirección de Servicios Públicos y Recursos Humanos



- VII. La Coordinación de Protección Civil
- VIII. Dirección de Administración
- IX. Dirección Jurídica
- X. La Dirección de Comunicación Social
- XI. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos
- XII. La Dirección de Desarrollo Social.
- XIII. Dirección del Deporte
- XIV. Coordinación Municipal del Instituto de la Mujer
- XV. La Dirección de Desarrollo Económico
- XVI. Dirección de Planeación y Proyectos
- XVII. La Dirección de Desarrollo Agropecuario
- XVIII. La Dirección de Eventos Especiales
- XIX. La Dirección Forestal
- XX. La Oficialía Conciliadora y Mediadora y Calificadora
- XXI. La Oficialía del Registro Civil 01 ubicada en Joquicingo de León Guzmán
- XXIII. La Oficialía del Registro Civil 02 ubicada el Techuchulco de Allende
- XXIV. La Unidad de Información, planeación, presupuestación y evaluación
- XXV. La Dirección de Turismo
- XXVI. Unidad de transparencia Municipal y Acceso a la Información
- XXVII. Así como de las demás Dependencias que apruebe el H. Ayuntamiento, de Joquicingo las cuales estarán sujetas a las disposiciones que señale el Reglamento Interior del Propio Ayuntamiento y a los Manuales de Organización y Procedimientos que para tal efecto sean expedidos por el propio Ayuntamiento en concordancia con los Planes de Desarrollo Municipal, en conjunto con el Gobierno, del Estado y del Gobierno Federal.

DEPENDENCIAS DESCENTRALIZADAS

Artículo 43. La Administración Pública Municipal Descentralizada estará integrada por, las siguientes dependencias.

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Joquicingo México.
- II. Coordinación Municipal de la Juventud
- III. Coordinación de la Prevención del delito
- IV. Instituto Municipal de cultura Física y Deporte
- V. Los Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal que sean aprobados por el H. Ayuntamiento de Joquicingo y que deberán regirse por los ordenamientos que de él emanen y los aplicables de carácter Estatal o Federal.

Las dependencias y entidades se auxiliarán de las áreas administrativas que les señale el Reglamento correspondiente.

Artículo 44. El Ayuntamiento ejercerá, a través de las dependencias y entidades correspondientes, las facultades, funciones y atribuciones establecidas en las leyes federales, estatales, reglamentos municipales aplicables, convenios y acuerdos, sin perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales y federales o las que por disposición de ley deban ejercer directamente.

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 45. Los actos administrativos que realice la Autoridad Municipal, son los medios para ejecutar todas las atribuciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, le confiere al H. Ayuntamiento para su organización y administración.

Artículo 46. Los actos administrativos de carácter especial que el H. Ayuntamiento podrá realizar, previa autorización de la Legislatura Estatal, para el cumplimiento de sus fines y de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal, son los siguientes:

- I. Obtener empréstitos que rebasen el periodo de gestión Municipal; siempre y cuando esto sea necesario.
- II. Enajenar sus bienes inmuebles.
- III. Dar en arrendamiento sus bienes inmuebles por periodos superiores al de la gestión.
- IV. Celebrar contratos de administración de obras y prestación de servicios cuyo término no exceda la gestión del H. Ayuntamiento contratante.
- V. Desafectar del Servicio Público los Bienes Municipales.
- VI. Ejecutar los Planes de Desarrollo de las localidades de conurbación intermunicipal.
- VII. Cambiar las categorías políticas de los centros de población, y las demás establecidas por las Leyes aplicables a la materia.
- VIII. Conservar y mejorar el medio ambiente del territorio Municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes, los mantos acuíferos y las reservas ecológicas.
- IX. Llevar a cabo la construcción, conservación, demolición o modificación de los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común.
- X. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, particulares, artesanales y de prestación de servicios que realicen en términos de las Leyes y Reglamentos correspondientes.
- XI. Revisar y actualizar la reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, administrativa y política del Municipio de Joquicingo.
- XII. Prestar auxilio a los menores que se encuentren en estado de vulnerabilidad canalizándolos a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia “DIF” en coordinación con otras áreas del H. Ayuntamiento Municipal de Joquicingo.
- XIII. Todos los demás fines que contemplen los diversos ordenamientos legales que puedan ser aplicados en beneficio de toda la ciudadanía del municipio.

Artículo 47. Para el cumplimiento de sus fines, el H. Ayuntamiento de Joquicingo, tendrá las atribuciones y restricciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, las Leyes de carácter Federal y Estatal aplicables, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y los Reglamentos que de él emanen, así como por las disposiciones y circulares aprobadas por el propio H. Ayuntamiento de Joquicingo.

Artículo 48. El Secretario del H. Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, los Directores de Área, Coordinadores, Jefes de Área y los Titulares de los Organismos Descentralizados de carácter Municipal, no podrán desempeñar otro puesto dentro de la Administración Pública Federal o Estatal, salvo aquellos casos en que soliciten licencia ante la instancia correspondiente y a su vez el H. Ayuntamiento estará al pendiente de que este no suceda.

Artículo 49. Las Dependencias de la Administración Pública Municipal deberán cumplir con sus actividades en forma programada y con base en las Políticas determinadas en el Plan de Desarrollo Municipal, restringiendo su organización a lo que disponga el Reglamento Interno del Ayuntamiento y su funcionalidad estará apegada a los Manuales de Organización y Procedimientos que para tal efecto expida el H. Cabildo. La



Administración Pública Municipal para su mejor funcionamiento administrativo y social, podrá en todo momento suscribir convenios de colaboración con las diferentes Dependencias y Organismos de carácter público y privado, sin más restricciones que las contenidas en los diversos ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 50. Los titulares de cada una de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, conjuntamente con el Presidente Municipal y su cabildo resolverán cualquier duda sobre su competencia en la Administración Pública Municipal.

Artículo 51. El responsable de la comisión de Reglamentación Municipal será el encargado de expedir y actualizar con aprobación del H. Cabildo, el Reglamento Interior, los Manuales de Organización y Procedimientos, Acuerdos, Circulares y Disposiciones que tiendan a regular y mejorar el funcionamiento de las Dependencias de la Administración Pública Municipal. El H. Ayuntamiento expedirá el reglamento interior conforme a su funcionamiento, acuerdos u otras disposiciones legales, que tiendan a regular la funcionalidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 52. Las relaciones laborales entre el H. Ayuntamiento y los trabajadores al servicio de este, estarán reguladas por la Ley del Trabajo de los Servidores públicos del Estado de México y Municipios y; las infracciones cometidas por los trabajadores serán sancionadas por la instancia correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir.

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 53. El Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento será la encargada de conducir y coordinar la política del municipio, con el fin de procurar la gobernabilidad para lograr la seguridad humana desde la participación ciudadana, así como las demás que el Cabildo le encomiende de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 54. El Ayuntamiento elaborará, aprobará, ejecutará, dará seguimiento, evaluará y controlará el Plan de Desarrollo Municipal y sus Programas.

Artículo 55. El Ayuntamiento contará con un órgano administrativo especializado en la planeación municipal, cuya naturaleza jurídica será la que determine éste, con la aprobación de los integrantes del cabildo.

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 56. Son Autoridades Auxiliares Municipales, en los términos del artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; los Delegados y Subdelegados, los Jefes de Sector o de Sección y los Jefes de Manzana que designe la ciudadanía en mutuo acuerdo con el H. Ayuntamiento de Joquicingo para la consecución de sus fines y objetivos. El H. Ayuntamiento les delegara las atribuciones necesarias para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 57. Las Autoridades Auxiliares Municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones y serán el conducto permanente de comunicación y consulta entre los habitantes de su comunidad y el H. Ayuntamiento.

En cada Delegación Municipal habrá hasta tres Delegados o los necesarios que la población determine según las necesidades de la población con sus respectivos suplentes a quienes se les denominará de la siguiente manera.

Primer Delegado y su respectivo Suplente**Segundo Delegado** y su respectivo Suplente**Tercer Delegado** y su respectivo Suplente

- I. Los Delegados, Subdelegados, Jefe de sección o sector y Jefes de Manzana tendrán permanente de comunicación entre los habitantes de la comunidad y el H. Ayuntamiento de Joquicingo.
- II. Los Delegados serán las Autoridades Auxiliares cuyo cargo conferido por la ciudadanía tendrá el carácter de honorario, ejerciendo solo las atribuciones que les confieren las leyes correspondientes y la Autoridad Municipal.

Artículo 58. Las Autoridades Auxiliares Municipales tendrán las atribuciones y limitantes señalados en los artículos 57 y 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el presente Bando, Municipal en las Circulares y demás disposiciones Municipales, a fin de mantener el orden, la tranquilidad y seguridad de los vecinos y habitantes del Municipio de Joquicingo y dependerán jerárquicamente del H. Ayuntamiento.

Artículo 59. Los Delegados Municipales tendrán las siguientes obligaciones las cuales deberán realizarse según lo establece nuestro Bando Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las Disposiciones Reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento y reportar a la Dependencia Administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas.
- II. Coadyuvar con el H. Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven.
- III. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones; siempre que dicha dependencia lo solicite a los respectivos Delegados Municipales de cada comunidad.
- IV. Informar Anualmente a sus representados y al H. Ayuntamiento sobre la administración de los Recursos que, en su caso, tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo.
- V. Elaborar los programas de trabajo para sus correspondientes Delegaciones con la aportación de los ciudadanos y a su vez apoyados por el H. Ayuntamiento con la asesoría y aprobación de la misma Dependencia.

Artículo 60. Queda prohibido a las Autoridades auxiliares, Delegados Municipales y Subdelegados, Jefes de sector o sección, Jefes de Manzanales realizar los siguientes actos:

- I. Cobrar contribuciones Municipales, aportaciones, derechos y gratificaciones por gestoría sin autorización expresa de la Ley.
- II. Autorizar en su jurisdicción ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos; comerciales y subdivisión de predios.
- III. Mantener detenidas a las personas que presuntamente han cometido un ilícito sin hacerlo del conocimiento inmediato de las Autoridades Municipales; o del Ministerio Público en su caso.
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o Federal.
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones.
- VI. Autorizar o ejecutar acciones en los sistemas generales de agua potable y alcantarillado, operados por el organismo correspondiente.
- VII. Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal y en otros



ordenamientos Municipales.

NOTA: Para el caso de contravención a lo dispuesto en las fracciones señaladas en el Presente artículo, se sujetarán a lo establecido por el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o Penal en que pudiera incurrir.

Artículo 61. Las Autoridades Auxiliares serán removidas por causa grave que califique el H. Ayuntamiento en términos del Artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, previo aviso y consentimiento de la ciudadanía para proceder a la elección de nuevos Delegados.

Artículo 62 Las faltas temporales de las Autoridades Auxiliares serán suplidas en términos del Artículo 63 y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 63. La elección de Delegados se sujetará a las reglas contenidas en los Artículos 59, 60 y, demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Así como a las reglas

Estipuladas por la respectiva convocatoria, que el H. Ayuntamiento publicara a la ciudadanía para dicha elección.

COSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 64. Los consejos de participación ciudadana constituyen instancias de participación, coordinación y vinculación entre la ciudadanía y el gobierno municipal.

Artículo 65. La elección de los Consejos de Participación Ciudadana se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 66. Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las siguientes atribuciones:

Promover la participación de la ciudadanía en la realización de programas y acciones del ayuntamiento.

Promover y coadyuvar en el cumplimiento de los planes y programas municipales aprobados.

TÍTULO TERCERO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 67. Los servicios públicos municipales se prestarán con la mayor cobertura, calidad y eficiencia posible, considerando las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento.

Artículo 68. Las funciones públicas y los servicios públicos municipales serán ejercidos y proporcionados por el Ayuntamiento a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal correspondientes, en forma continua, regular y uniforme, en los términos de la Ley Orgánica, el presente Bando y los demás reglamentos y



acuerdos que expida el Ayuntamiento.

Los servicios públicos podrán ser concesionados en términos de la Ley Orgánica, del título de concesión respectivo y demás normatividad aplicable.

En ningún caso se podrá concesionar la seguridad pública, el tránsito municipal, así como la protección civil.

Artículo 69. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación con otros ayuntamientos para el debido ejercicio de las funciones públicas a su cargo y la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones jurídicas.

Artículo 70. El Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación, administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y uso de los servicios públicos municipales, considerándose, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, así como tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Calles, áreas verdes y recreativas, parques, jardines y su equipamiento;
- VII. Mantenimiento de árboles;
- VIII. Salud, asistencia social, en el ámbito de su competencia, así como orientación y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- IX. Promoción del empleo y capacitación para el trabajo;
- X. Embellecimiento y conservación del centro de población y obras de interés social;
- XI. Seguridad ciudadana
- XII. Protección civil
- XIII. Los demás servicios públicos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 71. El servicio de agua potable es obligatorio para todas las propiedades urbanas y suburbanas; será prestado por el H. Ayuntamiento o en su defecto por el Organismo Público descentralizado y, en su caso, los comités Delegacionales de agua potable, drenaje, saneamiento y alcantarillado, por medio de tomas domiciliarias a cargo del beneficiario, de conformidad con las disposiciones que determinen las Autoridades Municipales en concordancia con lo dispuesto en el Código Financiero para el Estado de México y Municipios.

Artículo 72. Los usuarios de agua potable están obligados a cubrir en su totalidad los consumos correspondientes a la misma y en caso de no hacerlo estarán sujetos a las multas y recargos que contempla el Código Financiero para el Estado de México y Municipios.

Artículo 73. Los Comités independientes de agua potable que operen en las delegaciones y en la Cabecera Municipal, tendrán la responsabilidad de dotar del servicio de agua potable, lo cual implica, instalación, mantenimiento, conservación, ampliación y operación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.



Ningún ciudadano puede colocar su toma de agua o drenaje por cuenta propia, deberá contar con la autorización de las autoridades locales o municipales, mediante un oficio que especifique la autorización de la autoridad.

Todo ciudadano que cause daño a la infraestructura hidráulica o der la red de drenaje será sancionado cubriendo los gastos de los daños ocasionados.

Se sancionara a toda persona que se sorprenda moviendo las válvulas de la red de agua potable de la cabecera municipal y a las personas que no formen parte de los comités de agua potable en las delegaciones.

Se multara a todas las personas que encausen sus aguas residuales a los ríos, cuando ya se cuente con drenaje por la calle o espacios donde vive.

Es obligación de toda persona contribuir a la conservación del alumbrado público. La persona que sea sorprendida destruyendo el alumbrado público, y haciendo uso inadecuado del mismo será sancionada con la máxima infracción que contempla el presente Bando Municipal

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Artículo 74. Corresponde al Ayuntamiento la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos de conformidad con la normatividad aplicable, los cuales constituyen servicios que deben ser prestados de manera regular y uniforme dentro del territorio municipal en el ámbito de su competencia, con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

La Dirección de Ecología y Medio Ambiente tendrá a su cargo instrumentar de manera permanente campañas que tiendan a concientizar a la población en general sobre la cultura del reciclaje e instrumentar programas para la separación de residuos sólidos urbanos, clasificándolos en orgánicos e inorgánicos, con el fin de contribuir a la conservación del medio ambiente, éste programa incluye la separación desde los hogares, negocios, o cualquier otra fuente de generación de desechos; los camiones recolectores de basura, y el destino final de los mismos, todo ello de acuerdo a la Norma Oficial aplicable.

Artículo 75. El servicio de agua potable es obligatorio para todas las propiedades urbanas y suburbanas; será prestado por el H. Ayuntamiento o en su defecto por el Organismo Público descentralizado y, en su caso, los comités Delegacionales de agua potable, drenaje, saneamiento y alcantarillado, por medio de tomas domiciliarias a cargo del beneficiario, de conformidad con las disposiciones que determinen las Autoridades Municipales en concordancia con lo dispuesto en el Código Financiero para el Estado de México y Municipios.

Artículo 76. Los usuarios de agua potable están obligados a cubrir en su totalidad los consumos correspondientes a la misma y en caso de no hacerlo estarán sujetos a las multas y recargos que contempla el Código Financiero para el Estado de México y Municipios.

Artículo 77. Los Comités independientes de agua potable que operen en las Delegaciones

y en la Cabecera Municipal, tendrán la responsabilidad de dotar del servicio de agua potable, lo cual implica, instalación, mantenimiento, conservación, ampliación y operación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

CAPÍTULO III

DEL COMERCIO EN MERCADOS Y EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN

Artículo 78. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, ejercerá la prestación del servicio público de mercados, así como el control y regulación del comercio en la vía pública y/o áreas de uso común, vialidades principales y primarias dentro del territorio municipal, incluyendo el que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes, vehículos de venta de alimentos en vías públicas u otro tipo de puestos, así como tianguistas, vendedores ambulantes y expendedores de periódicos y revistas y el que se realice a través de vehículos automotores, estando sujeto, entre otras, a las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando, el Reglamento de Mercados Centrales de Abasto y Comercio en la Vía pública.

La Dirección de Desarrollo Económico, deberá contar con un padrón de las personas locatarias y un archivo administrativo, los cuales deberá mantener actualizados.

Artículo 79. Está prohibido el ejercicio del comercio en vías públicas y áreas de uso común, así como en vialidades principales y primarias, limitando su ejercicio en las áreas y lugares específicos dentro del territorio municipal que determine el Ayuntamiento mediante las formalidades requeridas.

Artículo 80. La Dirección de Desarrollo Económico, se apoyará en el dictamen que emita el área administrativa competente a su cargo, a efecto de expedir el permiso y/o cédula de empadronamiento solicitada.

Al realizar el trámite de expedición del permiso, se debe realizar el pago de derechos por el uso y la ocupación de vías públicas y/o áreas de uso común, que determina el Código Financiero, mediante el recibo de pago que para tal efecto expida el área administrativa competente, misma que deberá pagarse ante la Tesorería Municipal.

Asimismo, deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Mercados y Comercio en las Vías Públicas y/o Áreas de Uso Común del Municipio.

Artículo 81. La Dirección de Desarrollo Económico, podrá ordenar sean retirados o reubicados los puestos fijos, semifijos, móviles o rodantes del comercio en la vía pública, y/o áreas de uso común cuando:

- I. Haya necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción o de conservación en las diferentes zonas del Municipio, de modo que no obstaculicen la ejecución de las obras, debiendo fijar los lugares a que esos puestos de manera transitoria deberán ser removidos.

Concluida la obra, se analizará la procedencia de la reinstalación o en su defecto la reubicación. Para preservar el interés social y el orden público, previa citación a garantía de audiencia, la Dirección de Desarrollo Económico podrá en cualquier momento, dictar como medida preventiva el retiro de los puestos en los que se ejerce el comercio en vías y/o áreas públicas, para evitar la

consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones reglamentarias;

- II. Se causen daños a las personas y a sus bienes, ocasionados por la obstrucción del libre tránsito de personas y vehículos, atendiendo a la movilidad urbana y medio ambiente sano como derechos humanos determinados por la ley de la materia.

Para su ejecución, podrá auxiliarse en cualquier momento de las distintas dependencias que forman parte de la Administración Pública Municipal.

Artículo 82. Las personas que ejerzan el comercio en mercados, en vías públicas y/o áreas de uso común deberán:

- I. Contar con la, constancia o permiso correspondiente, que para tal efecto expida la Dirección de Desarrollo Económico y que tendrá el carácter de intransferible;
- II. Estar registrados individualmente en el padrón que al efecto lleva la Dirección de Desarrollo Económico a través del área competente a su cargo;
- III. Limitar su actividad al giro, superficie y localización que le hayan sido autorizados.
- IV. Cuando se trate de venta de bebidas y/o alimentos, se deberá contar con el permiso sanitario determinado en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Pagar oportunamente las contribuciones por uso de vías y áreas públicas que fijen las disposiciones fiscales, así como exhibir el comprobante original correspondiente a la autoridad competente que así lo solicite;
- VI. Hacerse cargo, a su costa, de la recolección para traslado de desechos sólidos generados con motivo de la realización de actividades de comercio; y mantener en condiciones de higiene el sitio en el que lleven a cabo su actividad; así como abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desechos o residuos en las vías o áreas públicas, o en el sistema de drenaje y alcantarillado;
- VII. Estas disposiciones serán aplicables, en lo conducente, a los solicitantes de permisos temporales que cuenten con antecedentes de temporadas inmediatas anteriores a la solicitada. Se entiende como temporadas aquellas que se realizan con motivo de la celebración de alguna fecha conmemorativa en específico con las excepciones que al efecto señalen las autoridades competentes.

Artículo 83. La Dirección de Desarrollo Económico, está facultada para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos comunes, reubicar, retirar, sancionar y/o remitir ante la autoridad competente a vendedores ambulantes, vendedores de puestos fijos, semifijos, temporales, o de otro tipo, tianguistas, por el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos y circulares de la materia, de igual forma, por razones de interés público, vialidad, higiene o por cualquier otra causa justificada.

El incumplimiento reincidente de dichas disposiciones, dará lugar a la cancelación del registro, o permiso correspondiente, previo procedimiento administrativo común, en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en las disposiciones legales correspondientes.

CAPITULO IV DE LA SALUD PÚBLICA



Artículo 84 El Ayuntamiento, por conducto de la Regiduría encargada de la comisión de Salud, tendrá a su cargo la organización, integración, funcionamiento y coordinación en materia de salud de la población, en los términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, de las leyes federales, estatales, del presente Bando, sin perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales en materia de salud, contenidas en la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De igual forma, el Ayuntamiento tendrá a su cargo, promover y difundir programas que tiendan a concientizar a la comunidad en materia de salud pública, respecto de la prevención y control de enfermedades crónicas degenerativas, de transmisión sexual y las que por emergencia sanitaria se requieran.

Asimismo, el Ayuntamiento contará con un Consejo Municipal de Salud como órgano auxiliar, que tendrá por objeto ser el foro de concurrencia y concertación de los programas y acciones de salud en el Municipio y el funcionamiento del Instituto Municipal de Atención a la Salud se determinará en el reglamento respectivo.

Artículo 85. Con el fin de prevenir, atender y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, así como fomentar de manera permanente e intensiva la activación física de las personas y la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, como parte prioritaria de las políticas públicas de la administración municipal, el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia promoverá la creación en su marco jurídico de aquellos lineamientos y programas que le permitan desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para la prevención y atención de la obesidad.

Artículo 86. Los habitantes del Municipio tienen la obligación de identificar y vacunar a sus mascotas, así como adoptar todas las medidas de seguridad necesarias, como correa, bozal y/o demás instrumentos de control a efecto de evitar daños a terceros, de igual forma, proveerles de alimento, agua y alojamiento, evitando el maltrato y/o violencia animal en todas sus formas.

Quienes infrinjan estas disposiciones se harán acreedores a la sanción que para tal efecto determine la normatividad aplicable y reglamentaria de la materia.

De igual forma, los habitantes del Municipio, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia.

Los propietarios de animales deben evitar que éstos transiten libremente por las calles, avenidas, parques, jardines y predios no cercados. Los animales que se encuentren en esta situación serán recogidos y retenidos por la autoridad municipal, sin perjuicio de la sanción que se imponga a los propietarios e independientemente de la responsabilidad por el daño que ocasionen a terceros.

En los casos que no sean reclamados por sus legítimos propietarios, se podrán otorgar en adopción en los términos previstos por las disposiciones legales aplicables, en caso contrario, serán sacrificados de conformidad con el Reglamento mencionado en el primer párrafo del presente artículo y a las Normas Oficiales Mexicanas NOM- 011-SSA2-2011, NOM 042-SSA2-2006 y demás relativas y aplicables.

Artículo 87. Queda prohibida la celebración y realización de espectáculos circenses, públicos o privados, en los cuales se utilicen animales vivos, sea cual sea su especie,



con fines de explotación, exposición y/o participación, de conformidad con la reglamentación correspondiente.

Artículo 88. Queda prohibida la venta de comida denominada chatarra alrededor de los centros educativos en un radio de 50 metros. Quien viole estas disposiciones, se hará acreedor a una sanción económica que va de 20 a 50 unidades de medida y actualización, o la clausura temporal o definitiva tratándose de comercio establecido. De igual forma, queda prohibida la instalación de establecimientos mercantiles en las inmediaciones de planteles educativos, que atenten contra la formación educativa, física y moral de los alumnos.

TITULO CUARTO

CAPITULO I

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DEPORTE Y RECREACION, EDUCACION, CULTURA Y RECREACION, ASUNTOS INDIGENAS, Y DERECHOS SOCIALES

Artículo 89. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia conducirá sus acciones y tendrá las atribuciones establecidas de conformidad con la Ley que crea a los Organismos Públicos

Artículo 90. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá entre otros, los siguientes programas y acciones:

- I. Brindar atención permanente a las familias más vulnerables, así como a la población marginada y minorías étnicas, mujeres, menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, a través de las áreas que integran el Sistema Municipal;
- II. Otorgar gratuitamente y garantizar, los servicios de defensa y representación jurídica para preservar los derechos y el interés superior del menor.
- III. Promover acciones y programas de asistencia social tendientes a combatir la desnutrición, otorgar apoyos económicos a los menores que viven en condiciones desfavorables, asistir en forma integral a las madres adolescentes, coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones, ya sean públicas o privadas para abatir la farmacodependencia, brindar espacios a los jóvenes para la participación cívica y cultural, así como realizar jornadas médico-asistenciales dirigidas a las comunidades marginadas y establecer programas que promuevan la capacitación para el trabajo;
- IV. Apoyar a las madres que trabajan fuera del hogar y que tienen la necesidad de dejar a sus hijos en un lugar seguro, que les brinde atención profesional y educación inicial de calidad, mediante el servicio de estancias infantiles.
- V. Generar la integración de jóvenes y adultos de las comunidades más vulnerables, mediante actividades u oficios que les permitan obtener un mejor recurso económico, así como proporcionar otras actividades para toda la población que les brinde esparcimiento para su sano desarrollo físico y mental.
- VI. Atender a la población con discapacidad ofreciendo servicios de: consulta en rehabilitación, pediatría y odontología, terapia física, estimulación temprana, terapia para ciegos y débiles visuales, terapia de lenguaje, psicología, psicopedagogía y terapia ocupacional, así como diversos talleres que permitan la integración social y laboral de los pacientes;
- VII. Brindar opciones de recreación y esparcimiento a las personas adultas



mayores para mejorar su calidad de vida en esta etapa, a través de la impartición de diversos talleres de capacitación que les permitan generar sus propios recursos económicos y con ello coadyuvar a su desarrollo integral dentro de la sociedad;

- VIII. Proporcionar asistencia legal y asesoría jurídica a los habitantes, con el firme propósito de salvaguardar los derechos y cumplimiento de obligaciones, garantizando un estado de derecho e igualdad
- IX. Llegar a las comunidades marginadas a través de una Brigada Jurídica y campañas permanentes, brindando asistencia legal y asesoría jurídica en materia familiar.

Artículo 91. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social impulsará las acciones necesarias para que el Municipio genere oportunidades para el desarrollo igualitario.

CAPITULO SEGUNDO DEL DEPORTE Y RECREACION

Artículo 92. El ayuntamiento a través del Instituto Municipal de cultura Física y Deporte apoyara:

- I. Impulsara, desarrollara, coordinara y organizara la cultura física y deporte en todo el municipio.
- II. Gestionará, promoverá y fomentará la participación de los habitantes del municipio para la cultura deportiva por conducto de los sectores públicos y privados.
- III. Promoverá la construcción, ampliación, mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas y recreativas del municipio.

CAPITULO TERCERO DE LA EDUCACION

Artículo 93. El ayuntamiento a través de la regiduría encargada de Educación promoverá dentro de su territorio municipal y en el ámbito de su competencia la educación, a través de las siguientes acciones:

- I. Impulsar la educación básica, media superior y superior, así como la alfabetización para la población adulta.
- II. Celebrar con el gobierno estatal y federal, así como con instituciones particulares, convenios para la ejecución de los planes y programas educativos en beneficio de los habitantes del municipio.
- III. Generar acciones para el fortalecimiento de la infraestructura y de recursos materiales educativos en beneficio de las instituciones educativas del municipio.
- IV. Fortalecer las capacidades de los estudiantes mediante becas que estimulen su aprovechamiento escolar, incluyendo a los alumnos con alguna discapacidad.
- V. Promover e incrementar el acervo bibliográfico de las bibliotecas públicas del municipio.
- VI. Promover la instalación de bibliotecas en las escuelas del municipio.
- VII. Fomentar la educación cívica, realizando desfiles con todas las instituciones educativas en las fechas importantes señaladas en el calendario cívico y resaltando la historia de nuestro municipio.

CAPITULO CUARTO

DE LA CULTURA Y EL TURISMO

Artículo 94. El ayuntamiento tiene la obligación de diseñar, desarrollar, impulsar y promover proyectos turísticos, así como promover sus espacios y zonas naturales y aquellas que fomenten la identidad municipal, realizando las siguientes acciones:

- I. Diseñar, desarrollar y proponer proyectos turísticos, en espacios y zonas naturales para fomentar la identidad municipal.
- II. Promover la celebración de convenios con el gobierno estatal, federal y sector privado para la ejecución de planes y programas culturales en el municipio.
- III. Hacer un uso adecuado de la infraestructura con que cuenta el municipio para realizar actividades culturales y recreativas.
- IV. Promover la reconstrucción y restauración de los centros de interés histórico y cultural con el Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- V. Promover y difundir la historia municipal entre todos los habitantes del municipio.

CAPITULO QUINTO

DE LOS ASUNTOS INDIGENAS

Artículo 95. El ayuntamiento promoverá la cultura e identidad de nuestros pueblos considerados como indígenas, mediante acciones que motiven el respeto y preservación de las tradiciones y costumbres, gestionará programas de apoyo alimentación, educación, economía familiar, fortaleciendo a nuestros pueblos.

Demás de salvaguardar las raíces étnicas y se encargara de impulsar programas y actividades con apoyo del gobierno estatal y federal.

CAPITULO SEXTO

PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

Artículo 96. El ayuntamiento a través de la Coordinación Municipal para la Protección de los Derechos de la Mujer, realizara acciones que permitan regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, promoviendo el empoderamiento de las mujeres con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

Artículo 97. La coordinación contribuirá a generar campañas de igualdad de género en el Municipio, que está integrado por sus delegaciones, rancherías y parajes y escuelas públicas, se conserve el estado de derecho y la paz social, respetando los Derechos Humanos de las Mujeres y la igualdad de trato, y las oportunidades entre los géneros, funciones primordiales de todo Gobierno democrático.

Artículo 98. Esta coordinación velara por el cabal cumplimiento de la Equidad de Género como lo establece los preceptos legales correspondientes.

Artículo 99. Esta coordinación contará con las siguientes atribuciones:



- I. Promover, coordinar, operar y evaluar políticas y programas de apoyo para la mujer.
- II. Campañas de concientización entre miembros de la sociedad para prevenir los tipos y modalidades de violencia;
- III. Garantizar a la ciudadanía la igualdad de oportunidades de acceso al trabajo, por medio de la realización de labores o tareas acordes con su edad, tiempo, capacidad física o intelectual dentro de la administración pública;
- IV. Fomentar la participación ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre hombres y mujeres;
- V. Establecer mecanismos que promuevan el lenguaje incluyente en todos los documentos normativos, administrativos, imágenes y acciones del Gobierno Municipal;
- VI. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas en concordancia con las de carácter Federal y Estatal,

CAPITULO SEPTIMO

DE LA JUVENTUD

Artículo 100. El ayuntamiento contará con la coordinación Municipal de la Juventud, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar, crear y promover programas de apoyo para los jóvenes del municipio.
- II. Promover acciones formativas, académicas, culturales y recreativas, que contribuyan al desarrollo integral de la comunidad juvenil de esta municipalidad.
- III. Apoyar a jóvenes emprendedores con la gestión seguimiento y ejecución de proyectos

CAPITULO OCTAVO DE LOS ADULTOS MAYORES

Artículo 101. El ayuntamiento a través de la regidora encargada de esta comisión realizara acciones que permitan proteger y garantizar una vida digna para los adultos mayores, a través de las siguientes funciones:

- I. Promover, coordinar, operar y evaluar políticas y programas de apoyo con gobierno estatal y federal.
- II. Brindar asesoría jurídica y psicológica a los adultos mayores
- III. Coadyuvar en programas de capacitación y trabajo dirigido.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 102. El ayuntamiento promoverá el respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes a expresar libremente sus pensamientos y a proteger su salud, la moral y su seguridad a través de programas municipales.

Artículo 103. Son derechos de los niños, niñas y adolescentes en el municipio de Joquicingo los siguientes:



- I. El respeto a la vida, integridad, privacidad y dignidad personal
- II. La identidad, seguridad jurídica y familiar
- III. La salud y alimentación
- IV. La educación, recreación, información y participación
- V. La asistencia social
- VI. A no ser maltratados físicamente, psicológicamente ni humillados

CAPÍTULO X DEL BIENESTAR SOCIAL

Artículo 104. Son facultades del H. Ayuntamiento, en materia de bienestar social:

- I. Aplicar los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención permanente a la población, dando preferencia a los de escasos recursos económicos del Municipio, en la prestación de los servicios integrales de asistencia social.
- II. Procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio; con el debido cuidado de observar quien en realidad lo requiera para el bienestar de todos y cada uno de los ciudadanos.
- III. Fomentar la Educación Pública, por medio de la estimulación del sano crecimiento físico, así como el desarrollo psicológico e intelectual de los habitantes del Municipio.
- IV. Celebrar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e Instituciones públicas y privadas, los convenios necesarios para la ejecución de planes y programas de asistencia social; en beneficio de cada uno de los ciudadanos del Municipio de Joquicingo.
- V. Concertar para la prestación de atención médica a menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos económicos, en estado de abandono, desamparo o invalidez en establecimientos especializados públicos o privados.
- VI. Llevar a cabo acciones de asesoría jurídica y orientación social a los menores de edad, a las mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad a fin de que les sean respetados sus derechos humanos, así como a las familias a favor de su integración y bienestar, contando para ello con las áreas del Ayuntamiento en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- VII. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia y desarrollo social, llevados a cabo en el Municipio; con todos y cada uno de los integrantes del mismo con igualdad de condiciones y sin distinción de ninguna índole siempre y cuando lo amerite el caso.
- VIII. Impulsar y fomentar el deporte y la cultura, por medio de convenios en apoyo, beneficio y recreación de la población en general.
- IX. El H. Ayuntamiento tiene la obligación de vigilar el cumplimiento en el Municipio, de las Leyes y Reglamentos relacionados con la asistencia social.
- X. Coadyuvar con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en los programas de salud que se desarrollen en el Municipio, en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y,
- XI. Expedir los reglamentos, disposiciones y circulares para la mejor prestación de la asistencia social en el Municipio.

CAPITULO XI DE LA DIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 105. Las disposiciones del presente artículo tienen por objeto regular las funciones y atribuciones de la dirección de comunicación social la cual se constituye como un órgano dependiente de la presidencia municipal, encargada de la información y difusión de las acciones del gobierno municipal:

Atribuciones:



- I. Ejecutar las políticas en materia de comunicación social que determine el presidente municipal
- II. Formular y proponer al presidente municipal y al cabildo políticas y mecanismos de información en materia de comunicación social.
- III. Difundir a través de los diferentes medios de información, los objetivos, programas y acciones de la Administración Pública Municipal.
- IV. Captar y procesar la información generada por medios de comunicación y aquella relacionada con la función pública municipal
- V. Coordinarse con dependencias de la administración municipal a efecto de dar a conocer los planes, programas y acciones de gobierno.
- VI. Desarrollar estrategias y lineamientos de difusión y recepción de información, relacionada con las acciones de gobierno.
- VII. Intervenir en la elaboración de proyectos y campañas que sirvan para la difusión de la información.
- VIII. Vigilar y evaluar el debido cumplimiento de los programas a cargo de la dirección de desarrollo social.

TITULO QUINTO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 106. La seguridad pública la ejercerá el Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública, quien tendrá a su cargo dar cumplimiento a los planes en la materia, bajo la vigilancia de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, en los términos de las facultades que sus reglamentos les confieran. Es una función orientada a generar y mantener las condiciones de paz y orden público que permitan el ejercicio irrestricto de las libertades y derechos ciudadanos, privilegiándose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los derechos humanos. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad, deberá difundir y establecer entre su personal programas y protocolos a fin de que los derechos humanos fundamentales sean respetados.

La Seguridad Pública tiene como fines:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;
- II. Preservar la libertad, la paz y el orden público, con estricto apego a los derechos humanos; y
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones previstas en los ordenamientos jurídicos correspondientes, debiendo para ello apegarse a un marco de legalidad.

Artículo 107. En el Municipio, compete al Ayuntamiento el ejercicio de la seguridad pública por conducto de las autoridades siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. EL Presidente Municipal;
- III. El Director de Seguridad y
- IV. Los miembros del Cuerpo de Seguridad Municipal en ejercicio de su función.

El Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros del Cuerpo de Seguridad en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica, los reglamentos y las demás disposiciones jurídicas aplicables. Las atribuciones, funciones

y obligaciones de las autoridades municipales de seguridad pública son las establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; en los reglamentos que expida el Ayuntamiento y en las demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 108. Para el cumplimiento de las atribuciones que en materia de seguridad pública el Ayuntamiento, se contará con el Consejo de Seguridad Ciudadana, cuyo objetivo primordial será coordinarse con los Gobiernos Federal y Estatal, así como con los diversos sectores de la población, con el fin de trabajar de manera conjunta en la realización de programas, políticas, planes y acciones tendientes a mejorar la seguridad pública del Municipio.

De igual forma, para el cumplimiento de las atribuciones que en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia corresponden al Ayuntamiento, detallar con un mecanismo de coordinación interinstitucional municipal, cuyo objetivo primordial sea diseñar, implementar, controlar y evaluar estrategias y acciones que permitan anticipar y modificar las dinámicas que generan contextos de violencia y procesos de desintegración social, para fortalecer la convivencia familiar y comunitaria a través del esquema preventivo.

Artículo 109. Los elementos de policía tienen la obligación de respetar los derechos humanos de toda la población; a su vez deberán conocer el contenido del presente Bando y los reglamentos municipales; asimismo, deberán asistir a los adultos mayores y a las personas con discapacidad; propiciarán vínculos de correspondencia y convivencia con la sociedad en general, debiendo velar por el orden, la seguridad pública y, en general, por el respeto a lo establecido por los ordenamientos jurídicos contra las causas que lo perturben.

CAPITULO SEGUNDO

PROTECCION CIVIL

Artículo 110. La Coordinación de Protección Civil dará respuesta inmediata para ejecutar las acciones de prevención y auxilio, el de contribuir al restablecimiento de la normalidad en caso de riesgo, siniestro o desastre que afecté a la población, así como hacer recomendaciones para el mejor funcionamiento de los servicios públicos, salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y su medio ambiente, con apoyo de las autoridades federales y estatales.

Artículo 111. La integración del consejo de protección civil así como de sus funciones específicas se determinara de conformidad con lo estipulado en el Consejo Estatal de Protección Civil.

El consejo de protección civil es un órgano de coordinación de acciones de los sectores Social. Privado y Público, así como de la participación ciudadana.

Para su debido cumplimiento del consejo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Realizar el atlas de riesgos
- II. Estudiar las formas para prevenir los siniestros, desastres y como reducir sus efectos en cada una de las localidades del municipio.
- III. Promover la cultura de protección civil, organizando y desarrollando acciones de educación y capacitación a los diversos sectores de la sociedad.



- IV. Proponer estrategias, desarrollar e impulsar programas y acciones en coordinación con el consejo estatal para prevenir desastres ante riesgos y siniestros en las localidades.
- V. Constituirse en sesión permanente en caso de producirse un desastre o siniestro, a fin de verificar la realización de acciones que procedan.
- VI. Las demás que señalen los ordenamientos estatales o federales de protección civil.

Artículo 112. El ayuntamiento conformará y mantendrá en operación, la coordinación municipal de protección civil, que será la unidad administrativa encargada de los programas, políticas, estrategias y acciones para la protección civil en el municipio, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar programas específicos y/o un plan de emergencia de protección civil referente a la seguridad contra siniestros, con los que deben contar las instituciones o inmuebles.
- II. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los habitantes del municipio
- III. Clausurar cualquier inmueble o retirar estructuras que presenten un peligro para la ciudadanía.

TÍTULO SEXTO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I

Artículo 113. En materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, el Ayuntamiento por sí o a través de la Dirección de Desarrollo Urbano contará con las facultades y atribuciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y demás disposiciones del ámbito local y municipal de la materia, así como lo preceptuado en este Bando, los Reglamentos aplicables o los acuerdos de Cabildo.

Artículo 114. Todos los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano, se resolverán previa solicitud que el particular presente, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable, preferentemente a través de la ventanilla de atención de trámites de dicha dependencia.

Artículo 115. Queda estrictamente prohibida la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad competente, de derechos de vía de ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general cualquier elemento que forme parte de la vía pública.

El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previas formalidades legales o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones



jurídicas aplicables.

Artículo 116. De igual forma es obligación de los residentes del territorio del Municipio colaborar, en la medida de sus posibilidades, en el barrido y limpieza de las calles o banquetas de sus predios, o en su caso, celebrar convenio con el Ayuntamiento, a efecto de que por conducto de la dependencia respectiva, se lleve a cabo la limpieza necesaria, con cargo al propietario, de conformidad con lo previsto para tal efecto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 117. Cuando se suspendan las actividades en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos mediante la colocación de sellos, quedará prohibido continuar con dichas actividades, y en caso contrario, se denunciará ante la autoridad competente.

Artículo 118. El H. Ayuntamiento en apego a la legislación federal, a las disposiciones normativas del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos legales y normativos Federales, Estatales y Municipales aplicables, tendrá las siguientes atribuciones en materia de Desarrollo Urbano

I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como proceder a la evaluación y modificación del mismo, teniendo congruencia con los niveles superiores de planeación urbana;

II. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos, a través de los planes y programas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y demás instrumentos regulados en los Ordenamientos Legales y Administrativo Federales, Estatales y Municipales en esta materia;

Llevar a cabo la supervisión de todo tipo de construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios públicos o privados, para que se cumpla la normatividad vigente en la materia;

I. Identificar, declarar, detectar, restaurar y conservar, en coordinación con el Gobierno del Estado, el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), CONACULTA y Bienes Patrimoniales, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio un testimonio valioso de su historia y su cultura;

II. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de las declaraciones de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten al territorio Municipal;

III. Participar en la creación y administración de reserva territorial y ecológica del Municipio y ejercer conjuntamente con el Estado, el derecho preferentemente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial;

IV. Participar en el ordenamiento ecológico local del Municipio de Joquicingo, particularmente en materia de Asentamientos Humanos, a través de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y demás instrumentos regulados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones legales y administrativas; circuitos viales;

V. Promover coordinadamente con el Gobierno del Estado y otros Municipios, la realización

VI. Definir el mapa de circulación vial, señalización, semáforos, aforos y

VII. De acciones, obras y servicios que se relacionen con el desarrollo urbano Municipal;

VIII. Impulsar mediante el sistema de cooperación la construcción y mejoramiento en obras de infraestructura y equipamiento urbano;



- IX. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos Municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en coordinación con los Organismos Públicos Estatales y Federales competentes;
- XI. Expedir los reglamentos y disposiciones legales y administrativas necesarias para regular el desarrollo urbano en el territorio Municipal;
- XII. Imponer las sanciones, que por violación a cualquiera de las disposiciones contenidas en este bando y demás ordenamientos de la materia, a que se hagan acreedores los particulares;
- XIII. Informar, promover o tramitar las gestiones o recursos ante las Dependencias correspondientes sobre las violaciones o invasiones que los particulares realicen en afectación de bienes Municipales, Estatales o Federales.
- XIV. Realizar inspecciones y visitas al interior de las construcciones para corroborar que se cumpla con las manifestaciones que realicen los solicitantes;
- XV. Abstenerse de emitir dictámenes relativos a la creación de desarrollos habitacionales, comerciales o de servicios, cuando no se garantice la dotación de servicios básicos así como la infraestructura.
- XVI. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

Artículo 119. En materia de desarrollo urbano, y con el objeto de controlar y autorizar el desarrollo urbano del Municipio, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y aplicar el Reglamento Municipal de Desarrollo Urbano de Joquicingo.
- II. Determinar la infraestructura vial básica y local del Municipio.
- III. Determinar el sentido de circulación de las vialidades de la zona urbana y sub urbana del Municipio.
- IV. Determinar la señalización y nomenclatura de las calles de la zona urbana y suburbana del Municipio.
- V. Determinar el crecimiento de las concesiones del servicio público de transporte urbano, suburbano, taxis y de carga que requiera el Municipio.
- VI. Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento de permisos o autorización de bases, cajones o lanzaderas del servicio público de transportes urbanos, suburbanos, taxis y de carga.
- VII. Realizar los estudios técnicos para el establecimiento de zonas definidas que realicen ascenso y descenso de pasaje momentáneo sin estacionarse.
- VIII. El H. Ayuntamiento de Joquicingo podrá convenir con las organizaciones de los servicios del transporte público las acciones necesarias en beneficio de toda la ciudadanía y usuarios del Municipio.
- IX. Realizar, cuando así se requiera, los estudios técnicos para el otorgamiento de permisos o autorización de ruta o derrotero, enlace, paraderos que deben seguir los vehículos de servicio urbano de pasajeros.
- X. Establecer que se acaten las Normas y Reglas de circulación e instalación de bases, cajones, lanzaderas, paraderos, rutas y territorio de operación por el servicio público de taxis, urbano, suburbano y autobuses que circulen por la infraestructura local del Municipio, con la finalidad de mejorar la vialidad y flujo vehicular.
- XI. Realizar estudios técnicos para el otorgamiento de permisos o autorización de estacionamiento, número de cajones, determinando su incorporación e impacto vial en la demarcación Municipal.



- XII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales.
- XIII. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción.
- XIV. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones.
- XV. Expedir alineamientos y asignación de número oficial a los predios dentro de la circunscripción territorial. .
- XVI. Emitir las Constancias de Terminación de Obra.
- XVII. Autorizar obras o instalaciones de redes subterráneas o aéreas en la vía pública; la ruptura del pavimento en su caso, así como la realización de cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de las obras o instalaciones autorizadas y el uso y aprovechamiento del derecho de vía, en el caso de los anuncios publicitarios.
- XVIII. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios se ajuste a la normatividad de uso del suelo, construcción y alineamiento, conforme a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.
- XIX. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares, siempre y cuando la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal esté al tanto en todo momento
- XX. Formar y orientar a los interesados sobre los tramites que deban realizar para la obtención de licencias, permisos y autorizaciones de construcción, uso de suelo, cédula informativa de zonificación, cambio de uso del suelo, de densidad, de intensidad y/o de altura de las edificaciones, alineamiento, número oficial, permiso de obra y publicidad; por la persona adecuada que tenga el debido conocimiento en la ejecución de la comisión encomendada a su cargo y para el servicio de la ciudadanía. .
- XXI. Emitir las licencias, constancias, permisos, y/o autorizaciones de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano, de ordenamiento ecológico, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, y demás normatividad aplicable.
- XXII. Expedir las licencias de uso de suelo para el establecimientos de estacionamientos de acuerdo los planes y programas de desarrollo urbano; y vigilando en todo tiempo el cumplimiento de la normatividad, imponiendo las medidas de seguridad necesarias y las sanciones correspondientes, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, del presente Bando y demás disposiciones legales aplicables en la materia.
- XXIII. No se autorizarán fraccionamientos, subdivisiones, lotificaciones y condominios, en terrenos que no cumplan con lo establecido en el Planes, Programas y Reglamentos de Desarrollo Urbano, debiendo contar además con la infraestructura necesaria para la dotación adecuada de los servicios requeridos.
- XXIV. Emitir, en coordinación con las autoridades Municipales correspondientes, las factibilidades de servicios públicos: agua potable, drenaje, y/o alcantarillado.
- XXV. Intervenir técnicamente en la regularización de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano.
- XXVI. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones, así como de la recepción de notificaciones en términos legales.
- XXVII. Expedir los Reglamentos y Disposiciones Administrativas necesarias para el desarrollo urbano del Municipio.
- XXVIII. Ejecutar los procedimientos administrativos correspondientes en base al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al Reglamento Municipal de Desarrollo Urbano, y demás ordenamientos legales aplicables a la materia; y



XXIX. Las demás que emanen del marco jurídico normativo aplicable en materia de desarrollo urbano y de los acuerdos de H. Cabildo a través de la Presidenta Municipal.

CAPÍTULO III DE LA REGULACIÓN DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 120. Todos los residentes del Municipio tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, por lo tanto el H. Ayuntamiento establecerá las normas necesarias para hacer efectivo este derecho, regulando el uso del suelo de acuerdo con el interés general, promoviendo y ejecutando los Planes y Programas de Desarrollo Urbano aprobados, en concordancia con los programas establecidos.

Artículo 121. Se instituye la Dirección de Desarrollo Urbano, con el objetivo de normar, controlar y autorizar el desarrollo urbano y vial del Municipio de Joquicingo.

Artículo 122. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, contará para la atención de sus facultades con la Coordinación de Movilidad, a decir:

I. Queda a criterio del H. Ayuntamiento los acuerdos de funcionamiento de bases de taxis, para mantener el orden de los concesionarios

II. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal realizara los estudios técnicos para determinar las vías públicas donde debe quedar prohibido estacionarse.

III. La reglamentación del servicio de transporte público urbano, suburbano, taxis y de carga estará a cargo directamente de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

IV. A excepción de los casos en que se expresen en las autorizaciones Federales, Estatales y Municipales que correspondan, las bases de taxis no podrán ocupar más de una vialidad para su funcionamiento y operación; debiendo respetar en todo momento las disposiciones que se establezcan en éstas mismas.

V. Se deberá obtener licencia de uso de suelo para los casos en que las bases de taxis se ubiquen al interior de un predio.

VI. Queda prohibido permanecer estacionado con sus tráileres, camiones y camionetas en el primer cuadro de la Cabecera Municipal o de sus Delegaciones, con la finalidad de no afectar el flujo vehicular, de no acatar esta disposición será removido por elementos de Seguridad Pública Municipal en coordinación con tránsito del Estado; ejecutando las reglas establecidas por el presente Bando Municipal.

VII. Queda prohibido levantar pasaje a todo taxi que ande fuera de ruta.

VIII. Las multas serán calificadas por el Oficial Conciliador.

CAPÍTULO IV DEL ORDENAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA

Artículo 123. Los propietarios tienen la obligación de dar a sus inmuebles mantenimiento constante, conservando el buen estado de los mismos, evitando poner en riesgo la integridad física de los transeúntes, integrando con esto una imagen urbana adecuada al rango del Municipio, así como bardear o cercar los terrenos baldíos que se localizan en zonas urbanas y que correspondan a la propiedad privada. Con el fin de evitar desperfectos, vandalismo y drogadicción que pongan en riesgo la integridad y seguridad de todos y cada uno de los ciudadanos del Municipio de Joquicingo.



TÍTULO SEPTIMO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y DE LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO

CAPÍTULO I

Artículo 124. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá a su cargo regular, promover y fomentar el desarrollo económico sustentable en el Municipio, con acciones y atribuciones que establezca la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 125. La Dirección de Desarrollo Económico diseñará las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo y capacitación para el trabajo, para ello se coordinará con las secretarías del ramo federal y/o estatal, atendiendo en todo momento los lineamientos de los sistemas nacional y estatal de empleo.

El servicio otorgado será gratuito y tendrá como función captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica y ofrecerla a los buscadores de empleo; asimismo, propondrá programas de capacitación para la población, enfocándolos preferentemente a los ciudadanos Joquicinguenses. Para lo cual, podrá, llevar a cabo ferias de empleo, o aquellas políticas que considere necesarias para la promoción del empleo en el territorio municipal.

La Dirección de Desarrollo Económico, promoverá la incorporación al sector laboral de personas con discapacidad, mujeres, hombres y personas adultas mayores, sin permitir discriminación alguna.

Artículo 126. En el ámbito municipal, corresponderá a la Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección de Desarrollo Agropecuario el desarrollo rural sustentable a través de la unidad administrativa que para tal efecto se determine, la cual promoverá, organizará y planeará la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización.

De igual forma, promoverá e impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector rural y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo.

Artículo 127. Con el fin de cumplir con el fomento y el desarrollo económico del Municipio, se llevarán a cabo programas tendientes a impulsar la generación de oportunidades de negocios para la planta productiva incentivando la inversión en actividades propias y la ampliación de servicios para la comunidad, para ello podrá realizar actividades que tengan por objeto difundir dentro y fuera del Municipio las ventajas cooperativas, la actividad artesanal y recreativa, así como el desarrollo de centros poblacionales, promoviendo su participación en ferias y foros municipales, fomentando de esta forma el desarrollo de la pequeña y mediana empresa (PYME) dentro del territorio del Municipio.



TÍTULO OCTAVO DE LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 128. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, promover la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental; fomentar y difundir una conciencia de cultura ambiental en coordinación con las autoridades educativas, así como en la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales para el mejoramiento de los ecosistemas, mediante la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado y las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas, de conformidad con la normatividad aplicable.

Para ello el Ayuntamiento prohíbe el uso de bolsa de plástico en cualquier giro comercial, para la venta y expedición de sus productos al público, a partir de la publicación del presente bando municipal., con la finalidad de rescatar el equilibrio ecológico en nuestro municipio.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, dará trámite a la solicitud o denuncia que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúen en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas; asimismo, difundir y promover la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

De igual forma, el Ayuntamiento podrá celebrar con las autoridades estatales o federales, convenios para la administración, formulación de planes de manejo correspondientes de las áreas naturales protegidas y/o áreas de reserva ecológica.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA POBLACIÓN EN MATERIA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 129. La población del Municipio tiene el derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, para lo cual es necesaria la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, así como en las políticas ambientales, mismas que serán difundidas entre la población a través de la dependencia o entidad competente.

Artículo 130. En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, son obligaciones de la población del Municipio:

- I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual;
- II. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente,

- incluyendo las de forestación y reforestación;
- III. Plantar árboles en el frente de sus predios, de conformidad con sus posibilidades físicas y económicas.
 - IV. Denunciar ante las autoridades competentes todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, contaminación visual, descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos necesarios;
 - V. Denunciar ante las autoridades competentes las actividades que tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;
 - VI. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento, respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;
 - VII. Separar los residuos sólidos que habrán de ser desechados, en orgánicos e inorgánicos y ponerlos en bolsas biodegradables la recolección de la basura será en las esquinas de la comunidad, estando obligados a depositarlas en el camión recolector de basura.
 - VIII. Contar con un permiso, emitido por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, para realizar de forma profesional los trabajos de poda, derribo y/o trasplante de árboles, dentro del territorio municipal.

Artículo 131. Queda estrictamente prohibido a la población:

- I. Contravenir lo señalado por la política ambiental, los criterios ambientales y los programas municipales de protección al ambiente, así como lo establecido en las disposiciones jurídicas de la materia;
- II. Transgredir lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales en Materia de Medio Ambiente;
- III. Invasión o disponer en cualquier sentido las áreas que el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado o la Federación, señalen como de preservación ecológica o protegidas, así como causar cualquier deterioro a dichas áreas;
- IV. Quemar basura, hojas de árboles, llantas o cualquier otro tipo de residuos y objetos que puedan afectar la calidad del aire;
- V. Desperdiciar el agua, lavar con el chorro de la manguera las banquetas, automóviles o patios;
- VI. Atentar contra la flora y fauna endémica que se encuentre dentro del territorio municipal y en las áreas naturales protegidas, estatales y municipales;
- VII. Realizar la poda, trasplante o derribo de árboles sin contar con el permiso.
- VIII. Depositar o arrojar basura, residuos de cualquier índole en tiraderos no autorizados como barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos, coladeras del sistema de drenaje.
- IX. Tirar basura en el territorio municipal, en lugares que no estén destinados para este efecto; así como destinar terrenos bajo cualquier régimen de propiedad, como sitio de disposición final de residuos sólidos.
- X. La población no deberá exceder los límites máximos permisibles de ruido en vivienda habitacional o comercio, tomando en consideración los límites máximos permisibles que establece la norma oficial NOM- 081-SEMARNAT-1994.

Artículo 132. Los derechos, obligaciones y prohibiciones de la población en materia de conservación ecológica y protección al ambiente estarán regulados por el Reglamento de Ecología y Medio Ambiente del Municipio y demás normatividad aplicable.



Artículo 133. La Administración Municipal diseñará, desarrollará y aplicará las sanciones económicas para el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal, considerándose como tales los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, mediante los cuales tanto las personas físicas como las colectivas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan la preservación del ambiente.

Artículo 134. El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades competentes, y responsables de bienes comunales ejecutaran trabajos de conservación de suelos formando cuadrillas para combatir la tala clandestina e incendios forestales y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Crear los programas y mecanismos necesarios para combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.

II. Promover y fomentar la investigación, educación y conciencia ecológica en coordinación con las Autoridades Educativas, la ciudadanía y sectores privados, así como Dependencias Gubernamentales, Estatales o Federales, competentes en la materia.

III. Promover y vigilar la cultura a los particulares de la separación de la basura en orgánica e inorgánica; estableciendo los días en que el camión recolector pasará por la basura ya respectivamente separada.

IV. Fomentar la cultura a los particulares para que el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad se encuentre debidamente aseado; esto con el fin de darle una mejor imagen a nuestro Municipio.

V. Establecer zonas de reserva ecológica, así como establecer medidas de saneamiento y reforestación de dicho lugar, dentro de los límites territoriales en esa zona. Para tal efecto el H. Ayuntamiento a través de la Regiduría, cuya comisión es la de Ecología y Protección al Ambiente llevará a cabo la verificación de dichos mecanismos y medidas.

VI. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de los servicios públicos.

VII. Promover la educación y lograr que la ciudadanía en General haga conciencia y depositen la basura en los sitios específicamente creados para tal efecto.

VIII. Promover la cultura en la ciudadanía, respecto de la recolección de basura reciclable; y de la misma forma orientarle como y de qué manera se debe llevar a cabo dicho acto.

IX. Prohibir la expedición de licencias de construcción en zonas de reserva ecológica y zonas de alto riesgo. En lo cual el H. Ayuntamiento tiene la obligación de vigilar que dicha prohibición sea ejecutada según lo marca la ley que emana de nuestro propio Bando Municipal.

X. Prohibir la matanza clandestina de animales para la comercialización y consumo de carnes; teniendo en cuenta que las personas que hagan caso omiso se harán acreedoras a las sanciones que marcan las Leyes.

XI. La recolección de madera muerta se podrá realizar previa autorización de la Regiduría en comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

XII. Evitar la explotación de recursos naturales no renovables dentro del territorio Municipal; establecer mecanismos para la prevención y control de emergencias ecológicas.

XIII. Establecer, por sí o en concurrencia con otras autoridades, programas obligatorios que establezcan la prohibición de emisiones contaminantes en el Municipio, tanto de las industrias como de los particulares, que rebasen los niveles máximos permisibles de ruido, liberación de energía térmica, lumínica, gases, humos, olores y otros elementos contaminantes del ambiente, en los términos del Reglamento Municipal de Protección Ambiental.



- XIV. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de las áreas verdes dentro del territorio Municipal; así también se sancionara severamente y con todo el peso de la Ley a quien haga caso omiso a lo antes mencionado.
- XV. Prohibir la combustión, quema de basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto.
- XVI. Fomentar la creación de organizaciones privadas que se constituyan con fines de defensa y vigilancia del equilibrio ecológico, medio ambiente o naturales
- XVII. Vigilar que las autorizaciones de comercios y servicios, tales como hoteles, restaurantes, clínicas, hospitales y mercados, presenten un estudio de impacto al medio ambiente o riesgo ambiental.
- XVIII. Expedir Reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones en la prevención de la ecología y el medio ambiente.
- XIX. Prohibir la caza de la fauna silvestre del Municipio, así como de la que por motivos de migración natural, llegara a alojarse dentro del territorio Municipal. Se sancionara a la persona que haga caso omiso a lo dispuesto por nuestro Bando Municipal.
- XX. Autorizar la poda, derrame, despunte y derribe de árboles en el área urbana; Previo estudio de la Coordinación de Ecología, tomando siempre en cuenta la integridad de la ciudadanía en el área pública o privada.
- XXI. Verificar que toda transportación de madera cuente con la documentación permisionaria correspondiente (SEMARNAT), en caso de omisión, los responsables serán puestos a disposición de la autoridad correspondiente.
- XXII. En coordinación con las autoridades competentes en la materia, Comisariados Ejidales y Comunales ejecutarán trabajos de conservación de suelos para evitar la erosión así como también, formarán cuadrillas para combatir la tala clandestina y los incendios forestales.
- XXIII. Todos los talleres y servicios del ramo de automotores o similares, deberán contar con un área de lavado de piezas. El almacenamiento de desechos sólidos deberán hacerse bajo techo y deberán controlar los derrames de aceites y solventes en el suelo y, en su caso, recuperarlos y darles una disposición final de acuerdo con las disposiciones de la Ley en la materia. Bajo ningún concepto podrá permitirse esta actividad en la vía pública o en lugares de uso común y de Instituciones Públicas.
- XXIV. Las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos deberán proporcionar a los asistentes el servicio de sanitarios y los contenedores para el depósito de desechos.
- XXV. Estarán obligados a restaurar el suelo, subsuelo, mantos acuíferos y demás recursos naturales afectados por cualquiera que sea la causa, quienes los contaminen o deterioren; dicha restauración deberá llevarse a cabo de acuerdo

Con las Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

XXVI. Sancionar a los particulares que conduciendo camiones, tractores, Carretas o animales que transporten materiales, materia orgánica de Origen animal, abonos químicos, desechos o residuos lo derramen o tiren en la vía pública.

XXVII. Celebrar los convenios que sean necesarios previa autorización de la Autoridad Municipal competente en materia de Protección Ambiental y Equilibrio Ecológico.

XXVIII. Las demás que la Legislación Federal y Estatal le confiere en materia de equilibrio ecológico y protección ambiental.

TÍTULO NOVENO

DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS

CAPÍTULO ÚNICO



Artículo 135. El Presidente Municipal, a través del Director de Desarrollo Económico y Protección Civil, previo dictamen que al efecto realice la citada dependencia, otorgará los Certificados de Seguridad y Ubicación que refiere el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para aquellas personas que se dediquen a la fabricación, almacenamiento, transporte, venta, quema y uso de artificios pirotécnicos en general, siempre que exhiban el permiso que para tal efecto expida la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

Artículo 136. Sólo se podrán expedir Certificados de Seguridad y Ubicación para la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, cuando se trate de áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que para tal efecto exigen las leyes de la materia.

La Dirección de Protección Civil, será la dependencia encargada de revisar las medidas de seguridad para prevenir accidentes y preservar la integridad de las personas y sus bienes, debiendo para ello llevar a cabo operativos durante los meses de mayor riesgo, con el fin de comprobar las medidas de seguridad con las que cuenten los vendedores de juguetería pirotécnica y en su caso realizar el decomiso correspondiente cuando se detecte la venta clandestina de artificios pirotécnicos, remitiendo los bienes decomisados a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 137. El Presidente Municipal, a través de la Coordinación de Protección Civil, sólo expedirá Certificados de Seguridad y Ubicación de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico, al artesano pirotécnico que cuente con el permiso general vigente que para tal efecto expida la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre en el Registro Estatal de la Pirotecnia.

Artículo 138. La disposición final de los residuos peligrosos producto de la quema de castillería o espectáculo de juegos pirotécnicos, artificiales o polvorín, quedará a cargo del maestro pirotécnico, quien deberá cumplir con la normatividad aplicable. El incumplimiento de las disposiciones anteriores, será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

Queda prohibido la detonación de armas de fuego en cualquier momento en cualquier tipo de festividad.

Artículo 139. Para la expedición de Certificados de Seguridad y Ubicación para la venta, quema o almacenamiento de juegos pirotécnicos que emita la **Dirección de Protección Civil**, se causará el pago de derechos consignados en la normatividad aplicable, por lo que ésta última, deberá emitir la orden de pago y la Tesorería Municipal, expedir el recibo correspondiente a dicho pago.

Artículo 140. La unidad administrativa correspondiente, únicamente podrá expedir el recibo de pago para obtener licencia para el uso y explotación de las vías públicas y/o lugares de uso común a los comerciantes que tengan por objeto vender juguetería pirotécnica, siempre que éstos exhiban el Certificado de Seguridad y Ubicación con sello y firma que al efecto se le haya emitido.

TÍTULO DECIMO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES

GENERALES

Artículo 141. La Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección de Gobernación, y en estricto apego a las atribuciones conferidas en los reglamentos respectivos, tendrán en todo momento la facultad de realizar visitas de control, inspección, verificación e intervención a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios y, en su caso, imponer las medidas de seguridad o sanciones que correspondan.

Artículo 142. Todos los dictámenes y documentos que sean requisitos previos para emitir las licencias de funcionamiento, así como está última, deberán emitirse a favor de los solicitantes, salvo en el caso de aquellas actividades comerciales, industriales o de servicios que requieran autorización de las autoridades federales o estatales y en aquellos casos en que únicamente en términos expresos de ley se deba negar la autorización correspondiente. En los giros que se consideren regulados, las licencias de funcionamiento deberán ser expedidas con firma autógrafa.

Artículo 143. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas, cuyas siglas son S.A.R.E., es el conjunto de disposiciones, instrumentos de apoyo empresarial y acciones, efectuadas por la Administración Pública Municipal, con la finalidad de que dentro del ámbito de su competencia, los giros desregulados que impliquen bajo riesgo para la salud o al medio ambiente, puedan establecerse e iniciar operaciones en el Municipio en un máximo de tres días hábiles, facilitando y agilizando su regularización, instalación, apertura, operación, ampliación y movimientos.

La operación del S.A.R.E. estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Económico, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS

Artículo 144. Para el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios, los establecimientos deberán contar con licencia de funcionamiento, expedida por la Dirección de Desarrollo Económico. La licencia de funcionamiento deberá contener, entre otros la actividad económica que se autoriza, así como el horario que deberá observar estrictamente el titular de la misma.

Para tal efecto, queda prohibido que, en todo inmueble del dominio privado, se ejerzan actividades comerciales, industriales o de servicios sin la licencia de funcionamiento correspondiente, aun cuando éstos no estén constituidos o acondicionados como un establecimiento comercial, industrial o de servicios.

Artículo 145. La licencia provisional de funcionamiento será un instrumento mediante el cual se autoriza a los interesados que la soliciten, iniciar operaciones bajo el compromiso de presentar la documentación que les hiciere falta dentro del término que para tal efecto prevea la autoridad competente para su debido cumplimiento.

La licencia de funcionamiento provisional, operará exclusivamente para aquellos establecimientos de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación de giros y/o actividades contenidas en el Catálogo del Sistema de Apertura de Empresas del Estado de México, previsto en la Ley de Fomento Económico del Estado de México,

La Dirección de Desarrollo Económico, previa valoración y en su caso dictamen de



procedencia que se realice en la Ventanilla Única de Gestión en coordinación con las autoridades competentes, elaborará la licencia provisional de funcionamiento correspondiente, con una vigencia de 30, 60 o hasta 90 días, atendiendo siempre el cumplimiento de las disposiciones en materia de uso de suelo, misma que les será entregada a los particulares en la Ventanilla Única de Gestión.

CAPÍTULO III DE LOS EVENTOS PÚBLICOS

Artículo 146. Para la realización de cualquier tipo de espectáculo, evento público masivo, no masivo, privados en áreas abiertas, de juegos, diversiones comunales y fiestas patronales, dentro del territorio municipal de acuerdo a su aforo y contenido del evento, los titulares deberán cumplir con los requisitos previstos por la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y su Reglamento.

TITULO DECIMO PRIMERO DE LA OFICIALIA CONCILIADORA, MEDIADORA

CAPITULO I

Artículo 147. En el Municipio de Joquicingo, existirá una Oficialía Mediadora-Conciliadora con sede en la cabecera municipal y aquellas que el H. Ayuntamiento determine, tomando en cuenta las necesidades de las distintas comunidades, así como los recursos disponibles. Mediación y conciliación

Artículo 158. Se entiende por mediación, el trámite en el que uno o más mediadores intervienen en una controversia entre partes determinadas, facilitando la comunicación entre ellas con el objeto de construir un convenio.
Se entiende por conciliación el proceso en el que uno o más conciliadores, asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto

Artículo 149. La mediación y conciliación pueden llevarse a cabo aun antes de iniciar cualquier proceso judicial, con la única condición de que los particulares manifiesten su voluntad de hacer uso de dichos medios alternos de solución de controversias.
Una vez iniciado un juicio civil o penal, las partes podrán someter su conflicto a mediación o conciliación, sujetándose a los términos previstos en las leyes adjetivas correspondientes. En materia civil, familiar y mercantil, las partes podrán someter a mediación o conciliación la regulación del cumplimiento de la sentencia ejecutoriada.
En materia penal, la ejecución de la sentencia sólo podrá ser regulada en cuanto a la reparación del daño; también podrá hacerse uso de la mediación o conciliación para restaurar las relaciones humanas y sociales afectadas por el delito.

Principios de la mediación o conciliación.

Artículo 150. La mediación y la conciliación se rigen por los principios de:

Principio de voluntariedad. La mediación y la conciliación son voluntarias por lo que no podrán ser impuestas a persona alguna.

Principio de gratuidad. La mediación y la conciliación es un servicio totalmente gratuito no cobrará retribución alguna por la prestación de sus servicios. Queda prohibida toda clase de dádiva o gratificación a los empleados.

Principio de neutralidad. Los mediadores-conciliadores no deben hacer alianza con



ninguno de los participantes en conflicto.

Principio de confidencialidad. No debe divulgarse lo ocurrido dentro de los procesos de mediación o conciliación, excepto con el consentimiento de la totalidad de los participantes involucrados.

Principio de imparcialidad. El mediador-conciliador asignado a un determinado asunto, no debe actuar a favor o en contra de alguno de los participantes en conflicto.

CAPITULO II DEL MEDIADOR – CONCILIADOR.

Artículo 151. El Oficial Mediador-Conciliador es la autoridad facultada para intervenir en las controversias que sean sometidas a su conocimiento por los vecinos o por las autoridades municipales, invitando a los participantes al diálogo y proponiendo una solución, a efecto de conciliar mediante un Convenio.

Artículo 152. El Oficial Mediador-Conciliador será designado por el H. Ayuntamiento, a propuesta del C. Presidente Municipal.

Artículo 153. Para ser Oficial Mediador–Conciliador, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, con residencia en este Municipio, por lo menos durante los tres años anteriores al día de su designación;
- II. No haber sido condenado por delito doloso;
- III. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- V. Ser licenciado en Derecho, en Psicología, en Antropología, en Trabajo Social o en Comunicación y tener acreditados estudios en materia de Mediación.

Artículo 154. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores en el ejercicio de sus funciones se regirán por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe. Asimismo, se conducirán con honradez, transparencia y respeto.

Artículo 155. Las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras funcionarán dentro del horario comprendido de las nueve a las dieciocho horas en días hábiles.

Artículo 156. Será obligación en todas las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras llevar los libros necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones, mismos que serán los siguientes:

- I. De Gobierno;
- II. De Correspondencia;
- III. Talonario de recibos.

Artículo 157. Las anotaciones en los libros deberán hacerse en forma minuciosa y ordenada, sin raspaduras ni enmendaduras; los errores se testarán mediante una línea delgada que permita leer lo escrito, salvándose en todo caso. Los espacios no usados se inutilizarán con una línea diagonal.

Artículo 158. El Presidente Municipal a través de la Dirección Jurídica y Consultiva, autorizará con sello y firma los libros a que se requieran.

Artículo 159. El Oficial Mediador-Conciliador, contará con un registro de convenios, estando facultado para expedir copias certificadas a los participantes del procedimiento de Mediación-Conciliación.

El costo por derechos de expedición de copias certificadas de los convenios y actas, será el que indique la Tesorería Municipal de acuerdo a la legislación correspondiente.

Artículo 160. Las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras estarán a cargo del Síndico Municipal, quien dependerá directamente del C. Presidente Municipal, a través de la Dirección Jurídica y Consultiva.

De las atribuciones y obligaciones

Artículo 161. Son atribuciones y obligaciones de los Oficiales Mediadores Conciliadores las siguientes.

- I. Conocer e intervenir en el procedimiento de Mediación-Conciliación, previa solicitud del interesado, exhortando a los participantes para que resuelvan sus diferencias mediante el diálogo y la concertación;
- II. Requerir la presencia de las personas cuya intervención sea necesaria para la solución del conflicto;
- III. Requerir los documentos que sean necesarios para la aclaración de los puntos sobre los que verse el conflicto;
- IV. Realizar la Mediación-Conciliación en la forma y términos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Vigilar que en el procedimiento de Mediación-Conciliación no se afecten derechos de terceros;
- VI. Cerciorarse de que los interesados tengan correcto entendimiento del desarrollo y alcances de la Mediación-Conciliación desde su inicio hasta su conclusión;
- VII. Excusarse de conocer del procedimiento de la Mediación Conciliación en los casos previstos por este Reglamento;
- VIII. Mantener la confidencialidad de las actuaciones;
- IX. Facilitar la comunicación directa entre los participantes;
- X. Acatar las demás disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos relativos al servicio de la Mediación-Conciliación extrajudicial;
- XI. Mostrar absoluta independencia en los asuntos en que intervenga;
- XII. Levantar una minuta de cada sesión conciliatoria que servirá como antecedente de los logros alcanzados en la atención del conflicto y en su caso, rendir el informe correspondiente a sus superiores.
- XIII. Agotar los procedimientos conciliatorios antes de permitir que se rompa el diálogo o que las partes se retiren;
- XIV. Asentar los registros correspondientes, en forma actualizada y ordenada, en los libros a que se refiere el presente Reglamento;
- XV. Informar semanalmente de las actuaciones realizadas a la Coordinación de Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras;
- XVI. Cumplir con el horario establecido de manera responsable y puntual, así como con el horario extraordinario para el cual puedan ser requeridos;
- XVII. Actuar con la debida diligencia en el ejercicio de sus funciones, observando al efecto, lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, así como por este Reglamento;
- XVIII. Respetar y hacer respetar dentro del ámbito de su competencia, las garantías constitucionales y los derechos humanos establecidos a favor de los gobernados, y
- XIX. Todas aquellas que les señalen otros ordenamientos municipales aplicables, el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal.
- XX. Asistir a los cursos de capacitación o actualización que convoque el Consejo de la Judicatura; y
- XXI. Acatar las demás disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos relativos al servicio de la mediación o conciliación extrajudicial.

CAPITULO III DE LOS PARTICIPANTES EN LA MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN.

Los participantes en la mediación o conciliación.

Artículo 162. Los participantes en la mediación o conciliación, son las personas que han manifestado expresamente la voluntad de someter al Mediación y Conciliación, el conflicto existente entre ellas. Las personas jurídicas podrán acudir a esos medios a través de su representante legal, o apoderado, con facultades para transigir y comprometer sus intereses.

Derechos de los participantes.

Artículo 163. Los participantes tendrán en los procedimientos de mediación y conciliación, los siguientes derechos:

- I) Se les asigne un mediador-conciliador;
- II) Recusar con justa causa al mediador-conciliador que les haya sido designado, en los casos previstos para los jueces, conforme el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México;
- III) Intervenir en todas y cada una de las sesiones;
- IV) Allegarse por sus propios medios la asistencia técnica o profesional que requieran;
- V) Renunciar o pedir que se suspenda o concluya el trámite de mediación o conciliación en cualquier tiempo; y
- VI) Los demás que se les confieran en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos correspondientes.

Obligaciones de los participantes.

Artículo 164. Los participantes tendrán en los procedimientos de conciliación o mediación, las siguientes obligaciones:

- I) Mantener la confidencialidad de los asuntos sometidos a un trámite no adversarial;
- II) Observar una conducta respetuosa, tolerante y cortés durante la mediación o conciliación;
- III) Cumplir con los compromisos asumidos en el convenio que pongan fin a la controversia; y
- IV) Las demás que se contengan en las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO IV.

DE LA APERTURA, TRÁMITE Y CONCLUSIÓN DE LA MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN

Trámite.

Artículo 165. Todo asunto sometido al conocimiento por el Oficial Mediación y Conciliación, deberá seguir en su totalidad el trámite que establece este reglamento, por lo que sólo podrán autorizarse los convenios que fueren resultado de las sesiones de mediación y conciliación que se celebren.

Inicio del trámite.

Artículo 166. La apertura del trámite de la mediación o conciliación, será dispuesta por el



Oficial Mediación y Conciliación, la cual deberá usar el formulario que se le proporcionará para ese efecto.

Invitación a la sesión inicial.

Artículo 167. Abierto el trámite de la mediación o conciliación, el Director de Seguridad Pública y personal que este adscrito a la mediación y conciliación se constituirá en el domicilio de la parte complementaria del solicitante, en el lugar donde trabaje o pudiere localizarla, para invitarla a asistir a una sesión inicial, debiendo asentar la constancia relativa.

Elementos de la invitación.

Artículo 168. La invitación deberá contener los siguientes elementos:

- I) Nombre y domicilio del destinatario;
- II) Nombre del solicitante;
- III) Fecha de la solicitud;
- IV) Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión inicial;
- V) Nombre del mediador-conciliador.
- VI) Síntesis de los hechos que motivan la solicitud.
- VII) Nombre y firma del Director del Centro de Mediación y Conciliación; y
- VIII) Fecha de la invitación.

Explicación de los principios, medios y fines.

Artículo 169. En la sesión inicial el mediador-conciliador informará y explicará a los interesados los principios, medios y fines de la mediación o conciliación.

Nueva invitación.

Artículo 170. Si la primera sesión no pudiere celebrarse por motivos justificados, a petición verbal o por escrito del solicitante, el mediador-conciliador deberá convocar a otra.

Celebración de cuantas sesiones sean necesarias.

Artículo 171. Durante el trámite, el mediador-conciliador podrá convocar a los participantes a cuantas sesiones sean necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en este reglamento.

Sesiones orales.

Artículo 172. Las sesiones de mediación o conciliación serán orales; sólo deberá dejarse constancia escrita de su realización, precisando hora, lugar, participantes y fecha de la próxima reunión, la que será firmada únicamente por el mediador-conciliador.

Auxiliares.

Artículo 173. El mediador-conciliador podrá auxiliarse de expertos en la materia de la controversia, para lograr su solución. También podrá hacerse uso de psicólogos que proporcionen terapias a los participantes, con la finalidad de lograr un equilibrio en su estado emocional que les permita iniciar o continuar el procedimiento de mediación o conciliación.

Artículo 174. El mediador-conciliador, podrá auxiliarse de otro u otros mediadores-



conciliadores o del Director del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado, con el objeto de garantizar la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias.

Conclusión de la mediación o conciliación.

Artículo 175. El trámite de mediación o conciliación se tendrá por concluido en los siguientes casos:

- I) Por convenio o acuerdo final;
- II) Por decisión de los interesados o alguno de ellos;
- III) Por inasistencia de los interesados a dos o más sesiones sin motivo justificado;
- IV) Por negativa de los interesados o alguno de ellos a suscribir el convenio final.

Requisitos del convenio.

Artículo 176. El mediador-conciliador deberá vigilar que el convenio satisfaga los siguientes requisitos:

- I) Constar por escrito, indicando lugar y fecha de celebración;
- II) Nombre, edad, nacionalidad, estado civil profesión u ocupación y domicilio de los interesados;
- III) Describir el documento con el que el apoderado o representante de los interesados acredita su carácter, debiendo agregar copia certificada del mismo;
- IV) Declaraciones: Las que contendrán una breve relación de los antecedentes que motivaron el trámite;
- V) Cláusulas: Las que contendrán las obligaciones de dar, hacer o tolerar, así como las obligaciones morales convenidas por los interesados;
- VI) Firma y huella digital de los participantes o sus representantes; en caso de que alguno de ellos no supiere firmar, otra persona lo hará a su ruego;
- VII) El nombre y firma del mediador-conciliador.

Artículo 177. Los convenios sólo serán autorizados en caso de que no contravengan la moral o disposiciones de orden público.

Artículo 178. Una vez autorizado el convenio final, tendrá respecto de los interesados el carácter de sentencia ejecutoriada con efectos de cosa juzgada.
Incumplimiento del convenio.

Artículo 179. Cuando se incumpla el convenio se procederá a su ejecución en la vía de apremio ante el Juez competente, conforme al Código de Procedimientos Civiles. Las obligaciones de contenido ético o moral no serán susceptibles de ejecución coactiva.

DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA GENERALIDADES

Artículo 180. Para efectos de este ordenamiento se entiende por:

- A) **Ayuntamiento.** - Al Honorable Ayuntamiento de Joquicingo Estado de México;
- B). **Infracción.** -Es el acto u omisión que va en contra de las disposiciones jurídicas expedidas por el Ayuntamiento y/o altere el orden público. Siempre y cuando, no constituya un delito;
- C) **Infractor.** -La persona que, en forma individual o colectiva, despliegue una conducta considerada como infracción;
- D).** - **Secretario.** -Oficial Secretario en turno de la Oficialía de Joquicingo, Estado de México;



- E).** - **Oficialía.** - Oficialía Calificadora del Municipio de Joquicingo, Estado de México;
- F).** - **Acta informativa.** - Documento administrativo empleado para constatar un determinado hecho;
- G).** - **Arbitraje.** - Procedimiento que consiste en conocer, mediar, conciliar en los accidentes ocasionados con motivo de tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses;
- H).** - **Laudo arbitral:** Al acta que muestra la decisión que resuelve el arbitraje;
- I).** - **Mediación:** Es la resolución de conflictos;
- J).** - **Peritaje:** Al resultado del análisis de los hechos que se emite por escrito, por parte de un especialista;
- K).** - **Perito:** Especialista en técnica u oficio;

Artículo 181. La aplicación y observación corresponde, al Oficial Calificador, Secretario, a la Oficialía, a los servidores públicos que laboren en la Oficialía y en general toda la Autoridad Municipal relacionada con el funcionamiento de la Oficialía.

Artículo 182. La Oficialía se integra por un solo turno y un oficial calificador, un Oficial Secretario y un Médico, cada turno tendrá un horario laboral de veinticuatro horas de trabajo por cuarenta y ocho horas de descanso, inclusive en los días considerados como inhábiles. Dicha Oficialía estará bajo la dirección de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 183. Son facultades y obligaciones del Oficial Calificador.

- a) Conocer, calificar e imponer sanciones administrativas municipales que procedan por infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal;
- b) Apoyar a la autoridad municipal que corresponda en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciendo saber quien corresponda;
- c) Expedir el recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de multas impuestas en términos de ley;
- e) Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- f) Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de esta delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- g) Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.
- h) Los demás que les atribuyan los ordenamientos relativos aplicables.

Artículo 184. El arbitraje en materia de accidentes de tránsito vehicular se hará bajo los siguientes lineamientos:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate, no lleguen a un arreglo en el mismo en lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

2. Etapa conciliatoria:

Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. Reglas en el procedimiento arbitral:

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Conciliador y Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

A) Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.

B) Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.

C) Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Conciliador y Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños. En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Conciliador y Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario. De no presentarse los interesados ante el Oficial Conciliador y Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

D) Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de: Identificación vehicular; Valuación de daños automotrices; Tránsito terrestre; Medicina legal; y Fotografía. Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, misma que podrán emitir bajo cualquier medio. El Oficial Conciliador y Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

E). El Oficial Conciliador y Calificador por oficio, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado. Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos

afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público. F). Conciliación en el procedimiento arbitral: Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Conciliador y Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos. En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

Emisión del Laudo: Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Conciliador y Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b. Nombres y domicilios de las partes;
- c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d. El responsable del accidente de tránsito;
- e. El monto de la reparación del daño;
- f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

5. Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes. El Oficial Conciliador y Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

Artículo 185. Son facultades y obligaciones del Secretario:

- a) Validar con su firma y sello oficial todo tipo de documento emitido por el Oficial Calificador;
- b) Llevar un registro adecuado y salvaguardar el orden y el buen estado de todos los expedientes que se integran y se tramitan en la Oficialía, así como controlar todo tipo de documentos que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- c) Las demás que sean encomendadas por el Oficial Calificador, relacionadas en el cumplimiento de sus Atribuciones.

Artículo 186. El Médico deberá realizar un Parte de Servicio. En donde especificará las condiciones físicas de las personas remitidas, su estado psicofísico y la probable edad del mismo, debiendo turnar inmediatamente al Oficial Calificador el original del documento archivando el acuse correspondiente.

Artículo 187. La Oficialía podrá auxiliarse de todas las autoridades relacionadas con las facultades y atribuciones de la Oficialía.

CAPÍTULO VI DE LA ATENCIÓN VECINAL

Artículo 188. Queda estrictamente prohibido para el Oficial Calificador atender conflictos que sean constitutivos de delito.



CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 189. Para la calificación e imposición de sanciones administrativas, no será necesario implementar ningún tipo de procedimiento administrativo.

Artículo 190. Las sanciones administrativas por infracciones a la reglamentación municipal, se atenderán de acuerdo a la gravedad de la falta y consistirán en: amonestación, multa de 20 a 50 días de salario mínimo vigente en esta zona, arresto que nunca excederá de 36 horas en las galeras municipales o trabajo comunitario.

Artículo 191. En caso de que el infractor se negase a pagar la multa que se le imponga se aplicará el arresto que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 192. El Oficial Calificador expedirá las boletas de libertad correspondiente.

Artículo 193. Para la aplicación de sanciones el Oficial Calificador deberá observar lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 194. En el sistema de justicia para adolescentes, de conformidad con lo establecido por la ley de la materia, podrá hacerse uso de la justicia restaurativa en todas las conductas antisociales; sin embargo, para que los adolescentes tengan acceso a criterios de oportunidad, a las formas anticipadas de terminación del proceso o a los beneficios en ejecución de medidas, será requisito indispensable que participen voluntariamente con su representante legal, en el proceso restaurativo correspondiente.

Artículo 195. Los adolescentes que cometan infracciones o faltas al Bando Municipal, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y al Plan de Desarrollo Urbano que emita el H. Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, por conducto de la Oficialía Conciliadora y Mediadora serán citados a comparecer los padres o Tutores de los mismos sin que las Autoridades Municipales violen o alteren los derecho de los adolescentes y; de acuerdo a la gravedad de la falta o infracción administrativa, se determinará lo conducente. Esto sin pasarse por alto las Leyes determinadas.

Artículo 196. Cuando algún adolescente cause daño en propiedad ajena, cuales quiera que sea su régimen, será puesto de inmediato a disposición del Ministerio Público especializado en justicia penal para Adolescentes, siempre que exista petición de parte agraviada. Con previo aviso a los padres o tutores del menor.

Artículo 197. Para prevenir la violencia y drogadicción en adolescentes, se considerará como infracción o falta administrativa por los particulares, la venta a menores de; bebidas alcohólicas, cigarros, solventes y productos elaborados con cualquier sustancia toxica que pueda causar deterioro en la salud, dependencia o adicción de la misma manera se aplicaran las leyes correspondientes a quien incurra en la falta. y se coordinara con los órganos del sistema integral de justicia penal para adolescentes quienes deberán contar con el nivel de especialización que permita atender los caso en materia de justicia para adolescentes.

Artículo 198. El H. Ayuntamiento de Joquicingo apoyara y se coordinara con los órganos del sistema integral de justicia penal para adolescentes conforme a lo previsto en el artículo 63 de la ley de justicia nacional del sistema integral justicia penal.



Artículo 199. En términos de la ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes se entiende por adolescente, A la persona física cuya edad se encuentra los doce años cumplidos y menos de los 18 años cumplidos sujetándose a la calificación de los siguientes grupos etarios:

Grupo etario: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de doce años cumplidos a menos de catorce años;

Grupo etario: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de catorce años cumplidos a menos de dieciséis años

Grupo etario: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de dieciséis años cumplidos a menos de dieciocho años;

Artículo 200. Las infracciones cometidas por los adolescentes a este Bando Municipal, será causa de amonestación, se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, de los adolescentes para efecto de que conozca los hechos y la situación jurídica, y en su caso para la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad o falta del asunto, el infractor será puesto a disposición de la autoridad encargada de conocer sobre conductas delictivas cometido por adolescente.

Artículo 201. Cuando se presente al infractor a la Oficialía Calificadora, tendrá los siguientes derechos:

I. Se hará de su conocimiento al infractor el motivo y el fundamento por el cual fue remitido, el monto de la multa, el tiempo de arresto, en caso de no llevar a cabo el pago de la misma;

II. A que sea examinado por el Médico adscrito, con el objeto de saber cuál es su estado psicofísico en el momento de su presentación ante la Oficialía;

III. A la protección de su seguridad y la de los demás, por ello se le solicitará entregue sus pertenencias que pudieren causar algún tipo de lesión, cuyos objetos serán resguardados y devueltos por la guardia en turno una vez que el infractor cubra la multa o en su caso cumpla con las horas de arresto que le impusieron;

IV. A una llamada telefónica a efecto de que logre comunicarse con algún familiar o persona de su confianza para informar de su remisión;

V. Los familiares podrán asistir al infractor a efecto de proporcionarle abrigo y alimentos sin que estos sean acompañados con algún objeto que pueda ser utilizado para herir, lesionar o autolesionarse; y

VI. Los infractores según sea su género, serán asignados por celdas distintas para salvaguardar su integridad física y moral

Artículo 202. Los Oficiales Calificadores no podrán

I. Girar órdenes de aprehensión

II. Conocer de asuntos que sean competencia de otras autoridades;

III. Ordenar detenciones que sean competencia de otra autoridad;

IV. Elaborar actas informativas diferentes a las que se contemplan en el presente reglamento.

V. Imponer sanción alguna que no esté expresamente contemplada en el Bando Municipal

CAPÍTULO VIII DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 203. Por infracciones administrativas cometidas al presente Reglamento, los servidores públicos municipales incurrirán en responsabilidades en términos de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TITULO DECIMO SEGUNDO



DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL

CAPITULO I

Artículo 204. La Oficialía del Registro Civil de este municipio de acuerdo a la Ley y el Reglamento del Registro Civil en el Estado de México, es una Institución de carácter público e interés social mediante la cual el Estado. A través de la Dirección General del Registro Civil y sus Oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas, expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, defunción, divorcio y adopción, al mismo tiempo inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establece su reglamento respectivo.

Artículo 205. Las atribuciones y obligaciones que tiene el Oficial del Registro Civil están señaladas en el artículo 19 del Reglamento del Registro Civil del Estado de México, las cuales serán de observancia obligatoria.

Artículo 206. Es una facultad exclusiva del Oficial del registro civil, expedir las ordenes de inhumación a efecto de sepultar a una persona dentro del territorio municipal, por lo tanto, los usuarios deberán acudir a la Oficialía del registro Civil, después de las doce horas del fallecimiento y antes de las cuarenta y ocho horas para la orden de Inhumación y realizar el registro de defunción.

Artículo 207. El Oficial del Registro Civil del Municipio debe organizar y realizar los programas sociales implementados por el Gobierno Estatal, sobre la regularización del estado civil de las personas, y el ayuntamiento hará la difusión correspondiente para que los habitantes del municipio sean beneficiados por los programas.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 208. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos será un órgano autónomo de la Administración Pública Municipal, quien para el desempeño de sus funciones deberá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

El Cabildo aprobará la convocatoria abierta a la población para la designación del o la titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, en términos de la Ley Orgánica y las especificaciones que el Ayuntamiento considere, la cual será expedida por el Presidente Municipal por conducto del área administrativa que éste determine.

Artículo 209. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos brindará asesoría y orientación jurídica y psicológica a toda persona que lo solicite, con el fin de que le sean respetados sus derechos humanos, en especial a los menores de edad, a las personas de la tercera edad, indígenas, personas con discapacidad, comunidad LGTBTTTI y a los arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas.

Se asesorará a toda persona que sufra o pretenda prevenir cualquier acto de discriminación con motivo de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y organizando actividades para la población a fin de promover el fortalecimiento



de la cultura de los derechos humanos.

Apoiando en todo momento sin ser limitativos para ningún grupo o persona, las expresiones: LGBTI, laborales, artísticas, de personas de la tercera edad, menores de edad, docentes, así como todas aquellas personas o grupos que requieran ayuda en contra de la discriminación.

De igual forma, remitirá las quejas instauradas por presuntas violaciones cometidas en contra de los ciudadanos a la Vocalía de Derechos Humanos con sede en Tenango del Valle, de conformidad con la Ley de los Derechos Humanos del Estado de México, la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable, así como remitir o canalizar las quejas en materia de discriminación a la Comisión Nacional para la Prevención de la Discriminación (CONAPRED), y el Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación del Estado de México, gozando de autonomía para tomar sus decisiones. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos tendrá las atribuciones y responsabilidades que le otorguen la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TITULO DECIMO CUARTO RASTRO MUNICIPAL CAPITULO I

Artículo 210. El Rastro Municipal es el lugar donde se realiza el sacrificio de animales sanos, para la distribución de carne verificado por Salubridad y apta para el consumo humano. El introductor que desee sacar su ganado en pie, deberá liquidar el importe, equivalente a los derechos de desollé estancia y salida que fije la administración de manera conjunta con Gobernación.

Artículo 211. El Rastro Municipal representa un servicio público, cuya prestación estará a cargo del H. Ayuntamiento Municipal, a través de la administración del Rastro Municipal, que estará bajo la supervisión y control del Regidor de la comisión en cuanto a los lineamientos generales debiéndose enterar a Tesorería, así como al Síndico Municipal de la recaudación que se genere en el tiempo y forma que la misma determine

- a) Recepción de ganado en pie
- b) Guarda de animales en corrales
- c) Sacrificio del ganado
- d) Evisceración y lavado de viseras y pieles
- e) Maniobras hasta el andén de canales y viseras
- f) Vigilancia del ganado desde la entrada hasta la entrega
- g) Inspección y sellado por parte de Salubridad
- h) Cualquier otro servicio relacionado con el sacrificio del ganado

Artículo 212. El sacrificio de animales para el consumo humano se hará únicamente en el Rastro Municipal, bajo la vigilancia de las Autoridades Municipales, Civiles y Sanitarias. Se aplicaran sanciones severas a quienes hagan caso omiso a las reglas establecidas por parte del H. Ayuntamiento y el presente Bando Municipal.

Artículo 213. El sacrificio de animales fuera del Rastro Municipal, deberá ser autorizado mediante licencia que expida el H. Ayuntamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de la Materia.

Artículo 214. La venta de carnes producto del sacrificio de ganado y aves realizado en otro Municipio, se permitirá, previa autorización correspondiente y la licencia del H.



Ayuntamiento, mediante la cobertura del pago fiscal y la autorización sanitaria correspondientes.

CAPITULO II DEL SERVICIO DEL PANTEON

Artículo 215. El establecimiento, funcionamiento, conservación, operación, vigilancia y organización de panteones, que comprende la inhumación, exhumación, re inhumación y cremación de cadáveres, restos humanos áridos se regirán por la Constitución Federal, la Constitución Estatal.

Los usuarios están obligados a respetar el Reglamento que el H. Ayuntamiento estipula en el presente Bando Municipal así como respetar y acatar los horarios que el H. Ayuntamiento impondrá según el reglamento interior.

II. Los usuarios están obligados a realizar los trámites de inhumación en la Oficialía del Registro Civil del Municipio en las primeras cuarenta y ocho horas siguientes al fallecimiento de la persona.

III. El H. Ayuntamiento proporcionara todas las facilidades siempre y cuando se hagan los pagos correspondientes por el servicio requerido.

La regidora encargada de la comisión de panteones, en coordinación con el responsable o encargado de panteones, deberán llevar un registro de las inhumaciones realizadas en los panteones del municipio, previa autorización del Oficial del Registro Civil de este municipio.

IV El ayuntamiento nombrara los encargados de los panteones del municipio, quienes se encargaran de vigilar el uso del panteón, abrirán a las 8:00 am. Y cerraran a las 18:00 horas, además de coadyuvar y orientar a quien haga uso del panteón todo en coordinación de las autoridades auxiliares

CAPITULO III DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 216. El Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de México, la Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México, la Ley de Obras Publicas y Adquisiciones de la Federación y sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones administrativas, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

I. Elaborar los programas anuales de obra pública de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal, integrando en la medida de lo posible la participación ciudadana en los programas de obra.

II. Elaborar los estudios técnicos, sociales, de impacto ambiental y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales.

III. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados por administración o contrato.

IV. Licitat, concursar o asignar, según sea el caso, servicios de obra y las obras públicas, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados.

V. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos, según sea el caso.

VI. Revisar las estimaciones de obra, gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras; aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados.

VII. Ejecutar las obras por administración aprobadas en el programa anual.



- VIII. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las Obras del Programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas.
- IX. Elaborar las actas de entrega-recepción de las obras concluidas, de conformidad con Las normas establecidas.
- X. Elaborar estudios y proyectos de Ingeniería Vial.
- XI. Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento necesario para el control Vial.
- XII. Gestionar la expropiación de predios cuando por causas de beneficio público sea necesario.
- XIII. Promover la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada, los niveles de Gobierno Federal y Estatal, en la ejecución de obras públicas.
- XIV. Celebrar convenios con particulares, Dependencias y Organismos del Gobierno Federal, Estatal y De otros Municipios, para la ejecución de obras públicas.
- XV. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los Distintos Programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las Instancias respectivas.
- XVI. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio.
- XVII. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la Consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal; y
- XVIII. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial y de servicios, sean acordes con los reglamentos de construcción y desarrollo urbano, y reúna las condiciones mínimas que son las siguientes:
- a) Seguridad estructural;
 - b) Ubicación en las áreas que se hayan previsto en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Joquicingo;
 - c) Establecer las rampas, los accesos, pasillos y demás Instalaciones necesarias para las persona con capacidades diferentes;
 - d) Condiciones óptimas de habitabilidad.
- XIX. Condonar por pago de los derechos de licencia de construcción, cuando se trate de obra pública municipal y Estatal, que beneficie al municipio mismo y a la ciudadanía.
- XX. Al tratarse de obra pública que afecte a propiedad privada o que el afectado done parte de la superficie del terreno para beneficio de la obra, el contratista de dicha obra tendrá la obligación de retribuir al afectado (barda, muro de contención o protección que delimite la obra) así como la propiedad privada de forma segura con cargo al contratista. Esta retribución no será en efectivo, sin afectar el presupuesto de la obra
- XXI. Todos los acuerdos deberán ser expuestos en el texto anterior, quedar asentados por escrito y firmados por más autoridades municipales competentes y afectadas o donantes.
- XXII. Al tratarse de obra pública municipal por contrato, la empresa asignada tendrá la obligación de proporcionar equipo de protección personal a los trabajadores como casco, guantes y gafas, cuando el trabajo lo amerite, en caso de las gafas de no hacerlo, la contratista será acreedora a una sanción impuesta por la autoridad competente municipal en beneficio y bienestar del trabajador.
- XXIII. La empresa contratista tendrá la obligación de contratar personal obrero local o municipal con facultades para desarrollar dicho trabajo; para fomentar el crecimiento económico municipal. Tomando como referencia el 40% total del personal obrero. Entre albañiles y peones.
- XXIV. Obras públicas deberá proponer que todas las banquetas existentes y nuevas, contemplen rampa de acceso para personas con capacidades

CAPÍTULO IV



DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y SUS RESTRICCIONES

Artículo 218. Se prohíbe el comercio semifijo y ambulante en las banquetas y arroyo vehicular, dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal, todas y cada una de las Delegaciones, frente a Instituciones públicas y demás lugares que determine el H. Ayuntamiento.

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y el consumo de bebidas alcohólicas afuera de los establecimientos comerciales y en la vía pública

Artículo 219. Los juegos electrónicos accionados con monedas o fichas o cualquier otro mecanismo, deberán ser ubicados a 100 metros de distancia a la redonda de iglesias o cualquier Institución educativa o de salud con la debida observación del H. Ayuntamiento de que esto se cumpla tal como lo marca nuestro Bando Municipal.

Artículo 220. El H. Ayuntamiento es la única Autoridad facultada, para determinar las zonas específicas del establecimiento de mercados, tianguis, centros comerciales, comercio establecido, fabricas, comercio semifijo y comercio ambulante; teniendo en todo tiempo la autoridad para reubicar a quienes practican el comercio en la vía pública dentro del territorio Municipal.

Artículo 221. Se requiere la autorización del H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación, para el establecimiento de cualquier fábrica, taller, mercados, comercio establecido, tianguis, centros comerciales, comercio semifijo y ambulante.

Artículo 222. La Autoridad Municipal, en todo tiempo tiene la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública en la Cabecera Municipal y todas las Delegaciones.

Artículo 223. Con motivo de los días festivos, Ceremonias Cívicas y Oficiales; los tianguistas y los comerciantes de puestos semifijos que se instalan en la vía pública de la Cabecera Municipal, se abstendrán de realizar sus actividades comerciales, en las fechas dadas a conocer a los comerciantes mediante circulares emitidas por el H. Ayuntamiento y publicadas en los Estrados del Palacio Municipal.

Los comerciantes de puestos semifijos o de tianguis, que ejerzan la actividad Comercial dentro del territorio municipal, pagarán \$ 10.00 pesos por metro cuadrado por concepto de derecho de piso o de plaza.

El pago de \$ 100.00 pesos por metro lineal, por la expedición de la Autorización, permiso o Licencia Municipal anual o su renovación, así como la expedición de la credencial de identificación.

Respetar el cobro de piso de plaza conforme al bando municipal.

TÍTULO DECIMO QUINTO ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CAPITULO I DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES

Artículo 224. El H. Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones podrá auxiliarse de comisiones, Consejos de Participación Ciudadana, organizaciones sociales representativas de la comunidad y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las Leyes Federales, la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás ordenamientos estatales, el presente Bando, los Reglamentos, y acuerdos expedidos por el H. Ayuntamiento

Artículo 225. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;
- II. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;
- III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;
- IV. Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.
- V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del ayuntamiento;
- VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal.
- VII. Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas;
- VIII. Presidir las comisiones que le asignen la ley o el ayuntamiento;
- IX. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;
- X. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;
- XII. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;
- XIII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, municipales, en los términos de la ley orgánica municipal del estado de México.
- XIV. Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores.
- XV. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;
- XVI. Desarrollar un programa permanente de mejora regulatoria, en coordinación con la dependencia del Ejecutivo del Estado que establezca la Ley de la materia, mismo que deberá de someter al acuerdo de Cabildo;
- XVII. Proponer al ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, que autorice el cabildo conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo;
- XVIII. Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;
- XIX. Informar por escrito al ayuntamiento, dentro de los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;

- XX. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes
- XXI. Vigilar que los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, instaurar los procedimientos sancionadores correspondientes y, en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito;
- XXII. Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual al que se refiere la fracción XV del presente artículo;
- XXIII. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado, y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;
- XXIV. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

Artículo 226. Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca.

Artículo 227. El presidente asumirá la representación jurídica del ayuntamiento y de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos.

Artículo 228. No pueden los presidentes municipales:

- I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;
- II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos u otras disposiciones legales;
- III. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles o inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil, ni decretar sanciones o penas en los de carácter penal;
- IV. Ausentarse del país por más de 5 días, sin la autorización del ayuntamiento, con excepción de los viajes que realice durante sus periodos vacacionales;
- V. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno, o consentir o autorizar que oficina distinta a la tesorería municipal, conserve o tenga fondos municipales;
- VI. Utilizar a los empleados o policías municipales para asuntos particulares;
- VII. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal
- VIII. Separarse del ejercicio de sus funciones, en los términos de esta ley.



CAPITULO II DEL SÍNDICO MUNICIPAL

Artículo 229. Los síndicos municipales tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los ayuntamientos.

Artículo 230. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos.
- II. La representación legal de los miembros de los ayuntamientos, sólo se dará en asuntos oficiales;
- III. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;
- IV. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- V. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;
- VI. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al ayuntamiento;
- VII. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;
- VIII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;
- IX. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;
- X. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;
- XI. Vigilar que los Oficiales Calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;
- XII. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas
- XIII. Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;
- XIV. Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XV. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;



- XVI. Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes.
- XVII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.
- XVIII. El síndico estará encargado de los ingresos de la hacienda municipal
- XIX. Los síndicos y los presidentes municipales que asuman la representación jurídica del Ayuntamiento, no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes muebles o inmuebles municipales, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.

CAPITULO III DE LOS REGIDORES

Artículo 231. Son atribuciones de los regidores, las siguientes:

- II: Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento;
 - II. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento;
 - III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento;
 - IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;
 - V. Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipio
 - VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento;
 - VII. Las demás que les otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

COMISIONES DE LOS REGIDORES

PRIMER REGIDOR

Obras Públicas, Rastro Municipal, Parques y Jardines.

SEGUNDO REGIDOR

Educación y Participación Ciudadana.

TERCER REGIDOR

Prevención Social de Violencia y Delincuencia.

CUARTO REGIDOR

Deporte, Ecología y Medio Ambiente.

QUINTO REGIDOR

Fomento Agropecuario, Desarrollo Urbano.

SEXTO REGIDOR

Salud, Agua, Drenaje, Alcantarillado y Adultos Mayores

SÉPTIMO REGIDOR

Cultura, Turismo.

OCTAVO REGIDOR

Empleo, Reglamentación Interna y Bando Municipal.

NOVENO REGIDOR

Electrificación y Alumbrado Público.

DÉCIMO REGIDOR

Asuntos indígenas, del Migrante y Límites Territoriales, Panteones

Las comisiones transitorias se designarán para la atención a problemas especiales o situaciones emergentes de diferente índole y quedaran integradas por los miembros que



determine el H. Ayuntamiento coordinadas por el responsable del área competente, tal como lo establece la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 232. Los integrantes de las Comisiones del Ayuntamiento, serán nombrados por éste de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal y de acuerdo a las necesidades del Municipio, Comisiones que podrán ser permanentes o transitorias.

Artículo 233. Los Consejos de Participación Ciudadana son Órganos de comunicación y colaboración entre la Comunidad y las Autoridades para la gestión, promoción y ejecución de los Planes y programas Municipales en las diversas materias. Que serán repartidas equitativamente según lo requiera la ciudadanía.

Artículo 234. Las Organizaciones Representativas de las Comunidades se integrarán con habitantes del Municipio por designación de ellos mismos y sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al Programa o Proyecto del interés común en el que acuerden participar.

CAPÍTULO IV DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

Artículo 235. El Ayuntamiento coadyuvará con la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social, quien se encargará de promover y fomentar la prevención de conductas antisociales en coordinación con Instituciones y establecimientos encargados del cuidado y protección de los menores de edad, que cumplan con las normas establecidas por las autoridades competentes especialmente en materia de seguridad, educación, sanidad y esparcimiento cultural.

Artículo 236. Todo menor infractor privado de su libertad, será tratado con la humanidad y respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana tomando en cuenta las necesidades de su edad y estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario a sus intereses superiores.

De igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo en circunstancia excepcionales.

La detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con el presente, durante el periodo más breve que proceda.

Artículo 237. Previo al trámite administrativo que se instaure a menores infractores por la comisión de una falta administrativa, el Oficial Conciliador y Calificador apercibirá a los padres y tutores de aquellos, a fin de que dentro de un término de 24 horas hábiles siguientes a la culminación del mismo, se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de proporcionar éstos y su familia, las herramientas necesarias para depurar los factores predisponentes, concatenantes y desencadenantes en la comisión y ejecución de la falta administrativa, poniendo en conocimiento a la Comisión Municipal de Derechos Humanos del trámite administrativo, para observar lo que a derecho vonvenga.

CAPÍTULO V DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR LOS MENORES INFRACTORES

Artículo 238. Los menores infractores del Municipio, tendrán un trato digno en apego los siguientes derechos: al respeto, asistencia médica, libre pensamiento y expresión, así como a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las



obligaciones de convivencia social o infrinjan el presente Bando o Reglamentos de carácter Municipal y se informará de manera inmediata a sus padres o a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de las que se desprenden.

Se entiende por faltas administrativas:

- I. Alteración al orden público de manera individual o colectiva;
- II. Encontrarse inconsciente en la vía pública por causa de abuso de alcohol, droga o enervantes;
- III. Manejar vehículo automotor bajo el influjo de alcohol o drogas y enervantes;
- IV. Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos o áreas de uso común;
- V. Practique juegos de azar y aquellos que vayan en contra de las buenas costumbres y la moral, en la vía pública;
- VI. Destruya o infrinja algún daño a muebles o inmuebles que se encuentren destinados para áreas de uso común; independientemente de las consecuencias que señale la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México y en otros ordenamientos legales aplicables y vigentes al caso;
- VII. Queme cohetes en festividades religiosas o culturales en vía pública o en lugares de uso común poniendo en riesgo a otro individuo o a la colectividad
- VIII. Destruya plantas o árboles de parques o jardines del dominio público;
- IX. Utilice equipo de sonido en vehículos automotores con volumen alto y cause molestia a los vecinos;
- X. Hacer pinta de fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento o bien que se le sorprenda haciendo grafiti; en cuyo caso, además de la sanción económica, el menor infractor será puesto a disposición de la autoridad competente; y
- XI. A los que pertenezcan a cualquier plantel educativo y estos se encuentren ingiriendo bebidas embriagantes o cualquier tipo de drogas y enervantes.

Artículo 239. Sera obligatoria la presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, canalizándoles conjuntamente a las oficinas que ocupa la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social, a efecto de recibir asistencia técnica para que se les proporcione ayuda psicológica profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento en calidad de adolescentes en estado de riesgo.

Artículo 240. Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor infractor, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela, la procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido y permitido por el presente Bando Municipal a través del Oficial Conciliador y Calificador quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que con inmediatez, se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales constitutivas de delito. La retención preventiva, solo se aplicará como último recurso, a quienes tengan más de doce y menos de dieciocho años de edad, debiendo estar separados de los adultos, informando inmediatamente a los padres o tutores de los menores que hayan sido detenidos por infringir el Bando o Reglamentos Municipales.

Artículo 241. Se sancionará de 50 a 100 valores de unidad de medida y actualización (UMA) a los vecinos, habitantes o transeúntes menores de edad que incurran en lo siguiente:

- I. Realizar reuniones en la vía pública que alteren el orden;
- II. Realizar actos que contravengan la moral y las buenas costumbres;

- III. Realizar reuniones afuera de los centros educativos con el fin de molestar al alumnado o al personal docente;
- IV. Realizar pintas en edificios públicos o en propiedades privadas;
- V. Portar cualquier tipo de objeto que pueda ser considerado peligroso tales como arma de fuego, palos, botellas, gas, bate, hebillas, gas lacrimógeno, navaja punzo cortante, cuchillo, pica hielo, puñal y demás análogas;
- VI. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública;
- VII. Inhalar solventes;
- VIII. Transportar, distribuir, consumir y comercializar cualquier tipo de droga; y
- IX. Faltar al debido respeto, tanto de palabra como de acto a cualquier persona mayor de edad y a cualquier representante del orden público.

TÍTULO DECIMO SEXTO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 242. Los sujetos obligados señalados en términos del artículo 6 Constitucional y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberán garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública derivada del ejercicio de sus actos, funciones y facultades dentro del ámbito de su competencia y proteger aquella información considerada como clasificada, reservada o confidencial que se encuentre en su posesión, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 243. Con el objeto de transparentar la gestión pública municipal, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Joquicingo, México, deberá difundir y/o actualizar mensualmente el portal oficial del Ayuntamiento y el Sistema de Información Municipal, requiriendo a las dependencias municipales la información necesaria a efecto de facilitar a cualquier persona, datos socioeconómicos del Municipio, aplicación de recursos y demás información pública de oficio, a través de un procedimiento que garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

DE LA MEJORA REGULATORIA Y DEL GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO II DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 244. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en el cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 245. El Ayuntamiento, a través de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria, atendiendo a la

dinámica de la ciencia del derecho que contribuya al desarrollo social y económico del Municipio, promoviendo para tal efecto la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, con el propósito de obtener un marco jurídico municipal eficaz y eficiente, enfocado a la generación del máximo beneficio para la población, atendiendo a los programas que se determinen en el Plan de Desarrollo Municipal, en términos de la normatividad aplicable

Artículo 246. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria será la encargada de analizar las propuestas normativas que las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal propongan para su aprobación al Cabildo.

Asimismo, podrá proponer la actualización del marco jurídico municipal, a través de la compilación de otros textos normativos, con la finalidad de lograr una mejor interpretación y aplicación del derecho, de conformidad con la Ley Orgánica; así como de los procesos internos y de los trámites municipales, a efecto de regular el régimen interno de la administración y la actividad de los particulares; para ello, las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal deberán remitir las propuestas de creación o reforma a la reglamentación que les compete para que se siga el proceso normativo correspondiente, haciendo del conocimiento a la Secretaría del Ayuntamiento de la propuesta correspondiente.

Artículo 247. En materia de mejora regulatoria las dependencias de la administración pública municipal deberán observar los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

Artículo 248. Corresponde a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria implementar las siguientes acciones:

- I. La revisión permanente de su marco regulatorio;
- II. El establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. La eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. La supervisión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. La revisión permanente de los sistemas automatizados de gestión de trámites y servicios, así como los procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. La promoción de la actualización a la normativa municipal vigente, y
- VII. La eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 249. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria recibirá y validará las

propuestas de modificación o de nueva creación del marco normativo municipal y el tipo de Estudio de Impacto Regulatorio que remitan las dependencias municipales.

Artículo 250. El Ayuntamiento contará con un Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa, de conformidad con los objetivos y principios que señalan las leyes de la materia.

Artículo 251. El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III. Objetivos específicos a alcanzar;
- IV. Propuestas de derogación, modificación reformas o creación de nuevas normas; y
- V. Observaciones y comentarios adicionales.

CAPÍTULO III DEL GOBIERNO DIGITAL

Artículo 252. El Ayuntamiento aprobará las políticas, programas, y acciones que en materia de Gobierno Digital la Administración Pública Municipal deba formular, implementar y ejecutar, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su reglamento y todas aquellas disposiciones jurídicas en la materia.

La Administración Pública Municipal deberá garantizar el acceso a tecnologías de información y banda ancha en todas las instalaciones públicas.

Artículo 253. La Administración Pública Municipal a través de la unidad administrativa encargada del Gobierno Digital, establecerá de acuerdo con la agenda digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información.

Artículo 254. La Administración Pública Municipal deberá implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que las diferentes dependencias y entidades ofrecen a las personas.

Artículo 255. La Administración Pública Municipal deberá proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO DE LOS RECURSOS; Y DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LOS RECURSOS

Artículo 256. Los particulares podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad ante el Síndico Municipal o en su caso el Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado México, contra actos, acuerdos o resoluciones de carácter gubernativo o administrativo que deriven de autoridades municipales, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 257. Por infracción se entiende toda acción u omisión que vaya en contra de las disposiciones contenidas en el presente Bando, y cualquier otra disposición expedida por el Ayuntamiento, siempre que no constituya delito. Se sancionarán las conductas que contravengan las disposiciones en materia según lo estipulado en los reglamentos municipales en las diversas materias los cuales precisarán las infracciones y sanciones correspondientes.

Artículo 258. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general que no cuenten con disposición específica al respecto, se sancionarán, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de hasta 50 unidades de medida y actualización, atendiendo las condiciones socioeconómicas del infractor y considerando que si éste es jornalero, ejidatario u obrero, la multa en ningún caso será mayor al importe de su jornal o salario de un día; calidad que deberá acreditarse de forma fehaciente mediante la documental idónea para tales efectos;
- III. Multa de 20 a 50 de unidades de medida y actualización, a quien se sorprenda tirando residuos sólidos no peligrosos (basura) en lugares no autorizados o en la vía pública dentro del territorio del Municipio, la presente sanción podrá ser conmutable por 15 jornadas de trabajo a favor de la comunidad sin remuneración a cumplirse en alguna de las áreas operativa de Servicios Públicos, cada jornada deberá comprender un mínimo de 5 horas sin exceder un máximo de 8 horas de labores.
- IV. Multa de 20 a 50 unidades de medida y actualización, a quien realice un uso irracional o desmedido del agua;
- V. Multa de 1000 a 3000 unidades de medida de actualización a quien de forma indiscriminada propicie o comience un incendio el bosques o tiraderos de basura dentro del municipio
- VI. Suspensión temporal de actividades;
- VII. Revocación de la concesión;
- VIII. Cancelación o revocación del permiso, autorización o licencia;
- IX. Clausura temporal;
- X. Clausura definitiva;
- XI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, y
- XII. Actividades de apoyo a la comunidad.

Asimismo, la imposición de las sanciones estará también sujeta a las disposiciones aplicables a la función calificadora.



Para la imposición de las multas se tomarán en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, deberá expedirse el recibo oficial y enterar a la Tesorería y Municipal de los ingresos derivados de la multa impuesta, además de fundar y motivar la imposición de la sanción que corresponda, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y, en su caso, el monto del daño causado.

Artículo 259. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades municipales siempre y cuando se encuentren facultadas para hacerlo podrán imponer las sanciones establecidas en leyes y reglamentos federales o estatales.

Artículo 260. La persona que quebrante el estado de restricción, suspensión o clausura por determinación de autoridad municipal, será sancionada de conformidad a las leyes o reglamentos estatales y municipales, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir.

Se entiende por quebrantamiento del estado de restricción, suspensión o clausura, cualquier acción que tienda a evadir o evada dicho estado, así como la destrucción total o parcial, el retiro, violación o toda alteración que se practique a los sellos impuestos.

Las sanciones previstas por quebrantamiento de los estados de restricción, suspensión o clausura serán determinadas por las unidades administrativas competentes.

Artículo 261. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal. Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este Título y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes.

Artículo 262. Para la aplicación de las multas, se tomará como base el valor de unidad de medida y actualización (UMA) esto de acuerdo a la Gaceta De Gobierno Número 120, de fecha 20 de diciembre de 2016, Sección Décima del que se publica el Decreto N° 178 en el Estado de México.

Artículo 263. En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por menores de edad, se procederá con base a lo establecido en artículos anteriores.

Artículo 264. La Oficialía Conciliadora y Calificadora, como cualquier otra autoridad de la Administración Pública Municipal, deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias. Cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.

Artículo 265. Cuando el infractor fuese jornalero u obrero, con ingreso similar, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; si el infractor no pagase la multa impuesta, ésta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de treinta y seis horas o trabajo social en beneficio de la comunidad no remunerativo.

DE LAS SANCIONES

Artículo 266. Las infracciones al presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos,



circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- I. Amonestación, la cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario y será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;
- II. Multa, cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los reglamentos Municipales, legislación estatal y federal correspondientes, tomando en cuenta como base el valor de unidad de medida y actualización (UMA) para la zona geográfica a que pertenece el Municipio;
- III. Clausura temporal, definitiva, total o parcial de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
 - A) No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
 - B) Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción a las disposiciones legales Municipales;
 - C) No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia que expida el ayuntamiento
 - D) Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas en moderación, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;
 - E) Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación a menores de edad en establecimientos comerciales, bares, cantinas, pulquerías, restaurantes-bar, cafés, billares y demás establecimientos similares, además de la sanción a que se refiere la presente fracción, podrá imponerse multa de cincuenta a trescientos días de salario mínimo y/o cancelación de la licencia para ejercer la actividad comercial;
 - F) Permitan la entrada a menores de edad a bares, cantinas, pulquerías, debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo;
 - G) Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso;
 - H) Se considerará como reincidentes a los establecimientos que acumulen tres infracciones por los anteriores motivos en el periodo de un año, en cuyo caso operará la clausura definitiva; y
 - I) Así lo señale el Reglamento Municipal respectivo.
- IV. Clausura definitiva, al que en forma velada o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomenta la prostitución por medio de casas de cita o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación sexual. De lo anterior, se podrá inclusive hacer del conocimiento a la autoridad correspondiente en términos de ley;
- V. Retención y aseguramiento de mercancía (decomiso), cuando los particulares realicen actividades comerciales en la vía pública o en lugares de uso común, sin la autorización, licencia o permiso de la



- autoridad Municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial; la mercancía se les devolverá una vez cubierta la sanción impuesta, misma que tratándose de productos perecederos deberá ser cubierta o hecha la aclaración correspondiente dentro del término de 3 días y para los que no sean de esta naturaleza dentro de un término de 15 días. El destino de la mercancía que no sea reclamada para su devolución será determinado por la Autoridad Municipal;
- VI.** Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
 - VII.** Suspensión o cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;
 - VIII.** Demolición de construcciones, cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal, o no se realicen de acuerdo a lo estipulado en las mismas y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común, en caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes;
 - IX.** Reparación de daños;
 - X.** Trabajo social o comunitario en beneficio de la comunidad tales como: pintar fachadas de edificios, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros;
 - XI.** Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal. Después de que la Autoridad haya realizado el retiro de la publicidad que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de 48 horas para que pueda solicitar su devolución, en caso contrario podrá ser desechada.

Artículo 267. Se impondrá de 50 hasta 100 valores de unidad de medida y actualización (UMA) a quien:

- I.** Utilice el Escudo del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- II.** Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos en casas habitación y establecimientos ubicados cerca de los centros escolares y Otros lugares de riesgo, y en general, en instalaciones que no estén debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- III.** Queme fuegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas, sin la autorización de la Dirección de Gobierno y Regulación del Comercio y la Dirección de Seguridad, Protección Civil;
- IV.** Instale u opere criaderos de perros o gatos en inmuebles de uso habitacional;
- V.** No participe en la conservación de los centros de población y no restaure o pinte, por lo menos una vez al año, las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- VI.** Realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, barro, concreto o producto en la vía pública y provoque deterioro de la misma;
- VII.** Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;
- VIII.** Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios invadiendo la vía pública y en general, afectando la imagen urbana del mismo;
- IX.** Construya topes, vibradores, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en el vía pública, en este caso, además de la sanción el infractor estará



- obligado a reparar el daño causado a la vía pública;
- X.** No tenga a la vista en la construcción, demolición, excavación o ampliación, la autorización, licencia o permiso expedidos por la Autoridad Municipal;
 - XI.** Arroje basura o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje;
 - XII.** No participe con las Autoridades Municipales en la prevención y mejoramiento del ambiente;
 - XIII.** No recoja y deposite en el lugar apropiado las heces fecales de su(s) mascota(s) cuando transiten en la vía pública o ingrese con sus mascotas en espacios deportivos y recreativos, ya que está prohibido que entre a éstas con sus animales;
 - XIV.** Maltrate los árboles, los pade o tale en la vía pública, sin la autorización de la dependencia correspondiente;
 - XV.** Derribe árboles, prenda fuego o tire basura en zona boscosa, para el caso de constituir un delito se hará del conocimiento de la autoridad competente;
 - XVI.** Queme neumáticos o cualquier otro material contaminante en la vía pública o predio particular;
 - XVII.** Permita que en los inmuebles de su propiedad o en posesión, se acumule la basura y prolifere la fauna nociva;
 - XVIII.** Quienes generen residuos sólidos no peligrosos cuyo peso exceda de 25 kilogramos y provengan de casa habitación, establecimientos industriales y comerciales, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro similar, se deben transportar por cuenta del generador a los sitios de disposición final que disponga el Ayuntamiento. En su caso, se harán acreedores a la sanción que establece el presente artículo.
 - XIX.** Los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias y otros similares, así como tianguis y puestos semifijos son responsables de los residuos sólidos que se generen como producto de su actividad, en caso de no hacerlo se sancionará conforme al presente artículo.
 - XX.** Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales, de servicios, en áreas no destinadas con ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización del mismo;
 - XXI.** Produzca ruido o utilice amplificadores que causen molestias a vecinos o habitantes del Municipio;
 - XXII.** Utilice bocinas de aire en el territorio Municipal, sin causa justificada;
 - XXIII.** Tire basura, animales muertos, desechos contaminantes o coloque escombros o materiales de construcción en la vía pública, lotes baldíos, predios, lugares de uso común o coloque obstáculos o medios de publicidad en la vía pública que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones; en caso de tirar basura deberá considerarse previamente al infractor, si el servicio público de recolección de basura fue deficiente o no se presentó en el lugar correspondiente al domicilio del infractor, lo que debidamente comprobado será atenuante para aplicar sólo la mitad del monto de la multa
 - XXIV.** No vacune a los animales domésticos de su propiedad o permita que deambulen libremente en la vía pública;
 - XXV.** Ocasione molestias por la operación de zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en zonas urbanas;
 - XXVI.** Se niegue a entregar al animal canino y/o felino al personal a la



dependencia correspondiente de este Municipio, para su observación por tres días, cuando el animal de que se trate haya agredido a alguna persona, debiendo el propietario del mismo pagar los gastos de atención médica del lesionado y la alimentación de su animal por el tiempo que estuvo en observación para poder recuperarlo. Esto sin perjuicio de la responsabilidad civil en que pudiera incurrir el infractor;

XXVII. Altere el orden público con las siguientes acciones:

1. Agreda física o verbalmente a otra persona o servidor público;
2. Incite o provoque riñas o escándalos y/o participe en ellos;
3. Arroje líquidos u objetos a las personas;
4. Asedie impertinentemente a otra persona;
5. Realice actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos;
6. Participe de cualquier manera en la realización de competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
7. Impida o trate de impedir la actuación de las Autoridades Municipales en el ejercicio de sus funciones;
8. Cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes. La imposición de la multa a que se refiere esta fracción será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor.

XXVIII. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, áreas verdes, andadores, escaleras de uso común o en el interior de vehículos y en instalaciones y espacios deportivos y recreativos;

XXIX. Ejecute o lleve a cabo en la vía pública o en el interior de vehículos o espacios deportivos y recreativos, cualquier tipo de actos lascivos, de contacto sexual, relaciones sexuales o los actos previos a la misma, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula;

XXX. Ingiera o inhale sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública o en instalaciones, espacios deportivos y recreativos, en los que se incluyen estacionamientos, jardines, etc.;

XXXI. Fume en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos Municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas y deportivas;

XXXII. Orine o defaque en la vía pública o en las instalaciones y espacios deportivos no propios para tal fin;

XXXIII. Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o de los propietarios respectivamente, o deteriore la imagen con pintas; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra;

XXXIV. Organice y/o participe como espectador en peleas de perros;

XXXV. Realice operaciones de carga y descarga fuera de los días y horarios señalados en el presente Bando, la misma sanción se aplicará a los comerciantes que estacionen sus vehículo en las calles aledañas a los tianguis;

XXXVI. Transporte artículos pirotécnicos en el territorio Municipal, en vehículos sin la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional; será puesto a disposición de las autoridades federales competentes, además de aplicarse la sanción económica correspondiente;

XXXVII. Al servicio de “valet parking” que estacione los vehículos bajo su

custodia en la vía pública, áreas verdes o de uso común.

XXXVIII. Ponga en riesgo la seguridad de las personas, con objetos o estacionando vehículos en la vía pública que favorezcan el ocultamiento o la acechanza de vagos, malvivientes o que impidan el libre tránsito

XXXIX. Oferte boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados y fuera de los lugares de venta previa y en sí, cualquier acto de reventa de éstos; y

XL. Conduzca vehículo de motor en estado de ebriedad, siempre y cuando no cause algún delito; y

XLI. Al que sin autorización alguna, instale algún puesto ambulante o similar dentro de la periferia de un monumento histórico, cultural o kiosco ubicado dentro del territorio Municipal. Entendiendo por esto que no podrán instalarse a menos de 20 metros de la periferia del monumento histórico, cultural o kiosco. Las multas serán calificadas e impuestas por el Oficial Calificador y en su ausencia, por el servidor público designado discrecionalmente por el Presidente Municipal.

XLII. Al que participe en un accidente de tránsito en que se produzcan hechos que pudiesen configurar delito.

Artículo 268. Se impondrá una multa de 50 a 100 valores de unidad de medida actualización (UMA) a quien:

- I. Propicie fugas y desperdicios de agua potable;
- II. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en colectores o en la vía pública;
- III. Altere, deteriore o cause daños a la infraestructura hidráulica que opera y administra este Municipio de Joquicingo, México, sin el permiso o autorización correspondiente;
- IV. Omita solicitar el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro del plazo de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que se encuentre obligado a la contratación de dicho servicio según la Ley del Agua del Estado de México;
- V. Instale en forma clandestina conexiones en las redes de agua potable y/ drenaje operados y administrados por este Municipio, así como ejecute o consienta que se realicen derivaciones provisionales o permanentes de agua o drenaje;
- VI. Omita la reparación inmediata de alguna fuga de agua y/o drenaje que se localice en su predio;
- VII. Desperdicie ostensiblemente el agua, lavando vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble e inmueble con manguera, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumpla con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua del Estado de México, su reglamento o las disposiciones que emita el Organismo Descentralizado a cargo del servicio;
- VIII. Impida sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución, operación y mantenimiento de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- IX. A quien se sorprenda o se compruebe que mueve las válvulas de agua potable.
- X. A quien no se conecte a la red de drenaje sanitario, cuando ya esté a pocos metros de su casa habitación.



- XI. Impida la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece la Ley del Agua del Estado de México, su reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XII. Cause desperfectos a su aparato medidor, viole los sellos del mismo, altere el consumo o provoque que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retire o varíe la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorización correspondiente;
- XIII. Impida la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de inspección, incluyendo además lotes baldíos y terrenos dentro de fraccionamientos o zonas residenciales;
- XIV. Emplee mecanismos para succionar agua en las tuberías de conducción o distribución sin la autorización correspondiente
- XV. Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los ordenamientos contenidos en la Ley del Agua del Estado de México;
- XVI. Viole los sellos oficiales colocados por la autoridad fiscal correspondiente, una vez llevada a cabo la limitación del servicio de agua potable;
- XVII. Omita la inscripción de su toma de agua potable y descarga de aguas residuales
- XVIII. Arroje basura o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas L.P. y/o cualquier otra substancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario;
- XIX. Use el agua en forma distinta a la autorizada, es decir al uso doméstico y no doméstico. Para sancionar las faltas a que se refiere el presente artículo, las infracciones se calificarán tomando en consideración la gravedad de la falta, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

Artículo 269. Se impondrá multa de 101 a 500 valores de unidad de medida y actualización (UMA), a quien:

- I. Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Joquicingo;
- II. Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la Autoridad Municipal, en materia de desarrollo urbano sin haber obtenido ésta;
- III. No tenga el número autorizado de cajones de estacionamiento en los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que señale y establezca el Plan Municipal de Desarrollo urbano de Joquicingo.
- IV. Coloque anuncios en la vía pública, predios colindantes o en aquellos lugares en que puedan ser vistos desde la misma vía pública, sin autorización de la dependencia administrativa competente;
- VI. Atente contra la zona arqueológica, inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana Municipal.
- VII. Ejercer actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la Autoridad Municipal, o en lugar distinto al autorizado en materia de actividad comercial;
- VIII. Se impondrá multa quien sin autorización del Municipio, cierre la vía



- pública, temporal o permanentemente sin el permiso correspondiente o construya elementos que impidan el libre tránsito de las personas, en cuyo caso, por más de cuarenta y ocho horas, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas;
- IX.** A quien expendan bebidas alcohólicas o cerveza en botella cerrada o al copeo, y que éstas sean o se encuentren adulteradas, lo anterior con independencia de las sanciones de carácter penal o civil a que se hagan acreedores por esta conducta;
- X.** Dañe banquetas, pavimento o áreas de uso común.

Artículo 270. Se impondrá multa de 50 a 100 valores de unidad de medida y actualización (UMA), a quien:

- I.** Cause daños a los servicios públicos Municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- II.** No limpie y recoja el escombros derivado de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- III.** No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o en posesión
- IV.** Retire la propaganda comercial de los lugares autorizados por la dependencia administrativa competente, dentro de las 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización o al término de cualquier otro plazo autorizado;
- V.** Cause cualquier tipo de daño al alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica;
- VI.** Cause daños a mobiliario urbano u obras Municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- VII.** No cuente con las rampas, áreas de estacionamiento, los accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de los discapacitados y de sus vehículos;
- VIII.** Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de 2.00 metros;
- IX.** En los casos en los que las disposiciones Municipales así lo determinen, no pongan bardas a los predios de su propiedad ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;
- X.** No tenga colocado en lugar visible en el inmueble de su propiedad, el número oficial asignado por la autoridad Municipal.
- XI.** Practique el comercio ambulante en lugares no autorizados por el Ayuntamiento;
- XII.** Realice actividades comerciales, industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad Municipal;
- XIII.** Transmita o ceda sin el consentimiento expreso del Gobierno Municipal, autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular;
- XIV.** Cambie el domicilio de su establecimiento sin autorización de la Dirección de Gobierno;
- XV.** Al particular o quien en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invada, coloque o estorbe con cualquier

- objeto, la vía pública o lugares de uso común, ya sea frente a su negociación o no, con el fin directo o inmediato de evitar que los vehículos se estacionen;
- XVI.** Ejercer la actividad comercial, industrial o prestar servicios, fuera de los horarios autorizados en este Bando o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, al coqueo y bebidas de moderación, con independencia de aplicar alguna otra medida de seguridad que determine el Ayuntamiento;
 - XVII.** Expenda bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a menores de edad. Asimismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados, expendan esos productos, en ambos casos, se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancía y en caso de reincidencia, la clausura;
 - XVIII.** Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa, en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías (decomiso) y a la clausura;
 - XIX.** No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;
 - XX.** Siendo propietario de centros nocturnos, restaurantes-bar, cafés cantantes, bares, cantinas, pulquerías, establecimiento con pistas de baile y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público, con independencia de aplicar alguna otra medida de seguridad por parte del Ayuntamiento;
 - XXI.** Venta de carnes de consumo humano sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria;
 - XXII.** No tenga a la vista en su negociación mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
y
 - XXIII.** Exhiba y/o venda animales o mascotas en la vía pública

Las infracciones anteriores, podrán ser calificadas e impuestas por el Oficial Calificador y en su ausencia, por el servidor público que discrecionalmente designe el Presidente Municipal, sin perjuicio de que cualquier otra autoridad de la Administración Pública Municipal lo haga, previa delegación de ésta en sus funciones.

Artículo 271. Se impondrá multa de 20 a 300 valores de unidad de medida y actualización (UMA), a:

- I. Quien apoye, incite o pinte grafitis, grafitos, palabras o gráficos,
- II. Quien raye en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, además de instalaciones y espacios deportivos y recreativos, sin la autorización de quien legalmente deba otorgarla.

La multa antes señalada, podrá a petición del infractor, ser conmutada por trabajo a favor de la comunidad, en la prestación de algún servicio de acuerdo al arte, oficio o profesión que desarrolle el infractor, o en su defecto, la que el Oficial Calificador determine, siempre y cuando no exista menoscabo de la persona o de su dignidad.

Artículo 272. La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva la responsabilidad penal de los particulares, para que el Ayuntamiento a través de sus conductos legales ponga en conocimiento de la autoridad investigadora correspondiente de la comisión o ejecución de delito alguno.



Artículo 273. Se impondrá multa de 100 a 200 valores de unidad de medida y actualización (UMA) a:

I. Quien sin autorización del Ayuntamiento construya, demuela, amplíe o haga remodelaciones que modifiquen la imagen urbana del área que comprende la Cabecera Municipal de Joquicingo de León Guzmán, sin contar con las licencias o autorizaciones correspondientes.

La multa impuesta será con independencia de la obligación de pago de la reparación del daño que deba efectuar el infractor con motivo de la violación a la presente disposición. Esta sanción será independiente a la demolición de las construcciones que pudieran realizarse, y cuyo costo será cubierto por el infractor.

Artículo 274. Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar, en forma parcial o total, una multa administrativa impuesta por infracción al presente ordenamiento, tomando en cuenta la instrucción educativa del infractor, su pobreza extrema, su condición indígena o cualquier otra circunstancia.

A solicitud expresa de cualquier infractor o de la persona obligada a reparar el daño causado, la Autoridad Municipal podrá conmutar una multa, el arresto Administrativo o la reparación del daño, por trabajo comunitario, que consiste en la realización de actividades no remuneradas, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área como de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

CAPITULO III

DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Artículo 275. Se entiende por recurso todo medio previsto en la Ley, mediante el cual el particular puede impugnar los actos administrativos que dicten las autoridades del H. Ayuntamiento, con motivo de la aplicación de este Bando, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Municipal, y que el propio particular considere que le causen un agravio personal y directo a su esfera jurídica.

Artículo 276. El particular podrá interponer en contra de las resoluciones de las Autoridades Municipales el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o acudir directamente ante el Tribunal de lo contencioso Administrativo en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, o ante cualquier otra autoridad competente, cumpliendo con las formalidades que para tal caso señalen.

Artículo 277. El recurso de inconformidad se interpondrá dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto, acuerdo o resolución reclamada, de carácter no fiscal, ante la propia autoridad que lo haya dictado o realizado.

Artículo 278. La Autoridad Municipal deberá dictar la resolución correspondiente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha en que se presente el recurso.

Artículo 279. Conocerá del recurso de inconformidad el Síndico Municipal, quien tramitará y resolverá el recurso en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, excepto el instaurado en contra del Presidente Municipal, en cuyo caso corresponde conocer y resolver el recurso al H. Ayuntamiento.



Artículo 280. La Autoridad Municipal que conozca de un recurso, deberá tomar en cuenta las pruebas que acompañe el promovente al interponer el recurso, así como los argumentos o agravios que haga valer.

Artículo 281. La interposición de un recurso suspende la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del mismo, siempre y cuando se garantice, mediante cualquier tipo de caución, el interés Municipal o los posibles daños.

Artículo 282. El recurso administrativo de Inconformidad será resuelto por el Síndico Municipal, en un plazo que no exceda de treinta días en términos del artículo 197 del código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Artículo 283. Lo referente a la aplicación de este Bando, reglamentos, notificaciones, plazos y demás formalidades del Procedimiento Administrativo; se sujetará a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese este Bando Municipal 2020 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en el periódico Oficial "*Gaceta Municipal*" del Ayuntamiento de Joquicingo, México, en los lugares de mayor concurrencia del Municipio, en el portal electrónico y en los estrados del Ayuntamiento.

SEGUNDO. - El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 6 de febrero de 2020.

TERCERO. - Se abroga el Bando Municipal de Joquicingo, México, aprobado por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo de fecha _____ de enero de dos mil diecinueve, con sus reformas y adiciones y se derogan las disposiciones legales de menor jerarquía que contravengan al presente Bando.

CUARTO. - Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a éste, siempre y cuando no sea en perjuicio de un particular.

QUINTO. - Publíquese el presente Bando en lenguaje Otomí e imprímase en escritura braille.

Lo tendrá por entendido el ciudadano Presidente Municipal Constitucional haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en Sala de Cabildo, el día _____ de enero de 2020.



M.C.E. DIONISIO BECERRILO LOPEZ
Presidente Municipal Constitucional

PROFESORA CITLALI SAAVEDRA SANCHEZ
Síndico Municipal

C. MARTIN LOPEZ MARQUEZ
Primer Regidor

PROFESORA PALOMA HERNANDEZ VALDEZ
Segunda Regidora

C. HUGO CERVANTES AGUILAR
Tercer Regidor

C. NORMA ANGELICA MORENO PEREZ
Cuarta Regidora

C. LUIS ALBERTO PEÑA ALVAREZ
Quinto Regidor

P.I.S. SARAI GOMEZ ALVAREZ
Sexta Regidora

Lic. MARITZA URBINA GUZMAN
Séptimo Regidor

LIC. TEODULO ZETINA SEGURA
Octavo Regidor

C. FERNANDO ESPAÑA MONTALBAN
Noveno Regidor

C. SOFIA CARRILLO ARELLANO
Décima Regidora

C. ROCIO ACOSTA BARONA
Secretario del Ayuntamiento

**INDICE**

	No. Pag.
Titulo Primero	
Capítulo I	
Disposiciones Generales	3
Capitulo II	
Del Nombre y Toponimia	5
De la Integración de su Territorio	6
Capitulo III	
De la Población	8
Titulo Segundo	
De los Órganos de Gobierno Municipal	10
Del Patrimonio	14
Del Gobierno Municipal	15
De la Administración Municipal	16
Dependencias Descentralizadas	17
De los Actos Administrativos del Ayuntamiento	17
Planeación Municipal	19
Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento	19
Consejos de Participación Ciudadana	21
Titulo Tercero	
Capítulo I	
De los Servicios Públicos Municipales	21
Capitulo II	
Servicios de Limpia, Recolección, y Traslado de Residuos	23
Capitulo III	
Del Comercio, Mercados en Vía Publica	24
Salud Publica	25
Titulo Cuarto	
Capítulo I	
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	27
Capitulo II	
Del Deporte y Recreación	28
Capitulo III	
De la Educación	28



Capítulo IV	
De la Cultura y el Turismo	29
Capítulo V	
De los Asuntos Indígenas	29
Capítulo VI	
Protección de los Derechos de la Mujer	29
Capítulo VII	
De la Juventud	30
Capítulo VIII	
De los Adultos Mayores	30
Capítulo IX	
De los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes	30
Capítulo X	
Del Bienestar Social	31
Capítulo XI	
De la Dirección de Comunicación Social	31
Título Quinto	
Capítulo I	
De la Seguridad Pública	32
Capítulo II	
Protección Civil	33
Título Sexto	
Capítulo I	
Ordenamiento Territorial, Asentamiento Humanos y Desarrollo Urb.	34
Capítulo II	
Atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano	36
Capítulo III	
De la Regulación de Desarrollo Urbano	38
Capítulo IV	
Ordenamiento de la Imagen Urbana	38
Título Séptimo	
Capítulo I	
Desarrollo Económico y Promoción del Empleo	39
Título Octavo	



Capítulo I	
Conservación Ecológica y Protección del Ambiente	40
Capítulo II	
Derechos y Obligaciones en Materia de Ecología y Protección al Ambiente	40
Título Noveno	
Capítulo I	
Fabricación, Almacenamiento, transporte, Venta y Uso de Artificios Pirotécnicos	43
Título Decimo	
Capítulo I	
Actividad Económica de los Particulares	44
De las Unidades Económicas	45
Capítulo III	
De los Eventos Públicos	46
Título Decimo Primero	
Capítulo I	
Oficialía Mediadora y Conciliadora	46
Capitulo II	
Del Mediador y Conciliador	47
Capitulo III	
De los Participantes en la Mediación y Conciliación	48
Capitulo IV	
Apertura, Tramite y Conclusión de la Mediación y Conciliación	49
Oficialía Calificadora	51
Capítulo V	
Facultades y Obligaciones	52
Capitulo VI	
De la atención Vecinal	54
Capitulo VII	
De las Sanciones dela Oficialía Calificadora	54
Capítulo VIII	
De las Responsabilidades	56
Título Décimo Segundo	



Capítulo I	
Oficialía del Registro Civil	56
Título Décimo Tercero	
Capítulo I	
Defensoría municipal de Derechos Humanos	57
Título Décimo Cuarto	
Capítulo I	
Rastro Municipal	58
Capítulo II	
Del Servicio del Panteón	59
Capítulo III	
Obra Publica	59
Capítulo IV	
Funcionamiento de Establecimientos Abiertos al Publico	
Título Décimo Quinto	
Capítulo I	
Atribuciones del Presidente Municipal	61
Capítulo II	
Atribuciones del Síndico Municipal	63
Capítulo III	
Atribuciones de los Regidores y sus Comisiones	65
Capítulo IV	
De la Preceptoría Juvenil y Reintegración Social	66
Capítulo V	
Faltas Administrativas cometidas por Menores Infractores	66
Título Décimo Sexto	
Capítulo I	
Transparencia y Acceso a la Información Publica	68
Capítulo II	
De la Mejora Regulatoria	68
Capítulo III	
Del Gobierno Digital	70
Título Décimo Séptimo	



Capítulo I	
De los Recursos	70
Capítulo II	
De las Infracciones y Sanciones	70
De las Sanciones	72
Capitulo III	
De los Recursos de Inconformidad	81
Capi	
tulo IV	
Procedimiento Administrativo	82
Transitorios	82

